

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANuncios y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas..... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS: Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 30
 CANTABRIA..... Por tres meses..... 40
 ESTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

TARRAGONA 28 de Febrero, 6:45 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros los Ministros de Estado y Fomento:

«En este momento, que son las cinco y media de la tarde, con soberbio tiempo y mar bella, pisa S. M. las playas catalanas, en medio de los vítores y aclamaciones del inmenso gentío que acude á ofrecerle el testimonio de su adhesión.

Acaban de dirigirle la palabra á S. M. el Sr. Arzobispo y el Alcalde. La comitiva se encamina á la Catedral.»

TARRAGONA 28 Febrero, 8 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. asistirá esta noche al teatro. Mañana á las nueve visitará á Reus. Por la noche tendrán la honra de comer con S. M. á bordo las principales Autoridades.»

TARRAGONA 28 Febrero, 10 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros los Ministros de Estado y Fomento:

«S. M., despues de asistir al solemne *Te Deum* que se ha cantado en la Catedral, pasó al Ayuntamiento, desde donde presencié el desfile, recibiendo en seguida á las Corporaciones y Comisiones de gran número de Ayuntamientos. Durante la carrera ha sido frenéticamente vitoreado, arrojándole multitud de palomas y versos.

En este momento termina la comida oficial y S. M. va al teatro.

Mañana, á las nueve, S. M. pasará á Reus, y á su regreso visitará las antigüedades que contiene esta capital. Al anocheecer se verificará la comida oficial á bordo, saliendo despues S. M. para Barcelona.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Coldejon contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo á la cuota impuesta en el repartimiento municipal de dicho pueblo á D. Luis de Magriñá, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Agosto último, la Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Coldejon contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarrago-

na, que rebajó la cuota impuesta á D. Luis de Magriñá Suñer en el repartimiento general correspondiente al año económico de 1875 á 76.

En 21 de Octubre de 1875 D. Luis de Magriñá acudió al Ayuntamiento y Asamblea de asociados manifestando que era excesiva la cuota que se le habia señalado en el repartimiento, y pidiendo se le rebajase al tipo de 4 por 100 de su riqueza imponible, que es el marcado para los hacendados forasteros.

La Junta municipal, despues de reconocer que aunque comparada la cuota de este año con la del anterior parece excesiva la primera, no lo es si se tiene en cuenta que el presupuesto se ha aumentado en 783 pesetas, desestimó la instancia, fundándose en que el repartimiento se habia hecho tomando por base las utilidades de los contribuyentes del distrito, sea cual fuere la naturaleza de aquellas, con arreglo al art. 131, regla 1.ª de la ley; en que fijada la utilidad á tenor de la regla 2.ª del mismo artículo, y hecha la rebaja que ordena la base 3.ª y la deducción de la base 8.ª, figura Magriñá con 5.095 pesetas de utilidad sobre las que gravita el 12:47 pesetas por 100; en que el mismo aparece con más de la cuarta parte de la riqueza amillarada del distrito, sin que su cuota llégue con mucho á la cuarta parte de la suma repartida; y en que el tipo del 4 por 100 sólo se tiene en cuenta cuando el repartimiento se verifica por medio de un recargo á las contribuciones, mas no cuando se toman por base las utilidades de todas clases.

Contra tal acuerdo se alzó el interesado ante la Comision provincial por conducto del Alcalde, quien al informar reprodujo los fundamentos del acuerdo apelado, consignando que el recurrente ejerce las industrias de ganadero y abastecedor de carnes, y tiene además un molino harinero; por lo cual, atendida su cualidad de forastero, no se le han fijado utilidades; y que el repartimiento estuvo expuesto al público por espacio de ocho dias, y se anunció en el *Boletín oficial*, sin que se produjese reclamacion alguna, y sólo por un acto de deferencia admitió la instancia de Magriñá, cuando no debia haberlo hecho por ser extemporánea.

La Comision provincial, apoyándose: primero, en que el Ayuntamiento y la Asamblea de asociados admitieron la reclamacion de D. Luis de Magriñá y la resolvieron haciendo caso omiso de que fuera extemporánea, lo cual niega, puesto que el anuncio se publicó en el *Boletín oficial* correspondiente al 13 de Octubre y la instancia lleva la fecha del 21, lo que demuestra que el recurso se entabló dentro del plazo de 15 dias que señala la regla 7.ª, art. 131 de la ley; segundo, en que el Ayuntamiento faltó no exponiendo al público el repartimiento más que durante ocho dias, cuando la mencionada regla ordena que se haga por espacio de quince; tercero, en que segun certifica la Administracion económica, el interesado sólo figura con 4.595 pesetas de riqueza imponible, y no con 5.095 como dice la Junta municipal; y cuarto, en que si bien aparece que Magriñá es hacendado forastero, no consta si lo es con casa abierta, y que á los que estén en tal caso, con arreglo al art. 6.º del decreto-ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1874, sólo se les puede repartir el 4 por 100 sobre su riqueza imponible, acordó que no podia exigirsele más que la cuota correspondiente á este tipo; en la inteligencia de que si ejerce alguna industria sin hallarse debidamente matriculado, son responsables de la ocultacion tanto él como el Alcalde.

Contra este acuerdo acudió el Ayuntamiento ante ese Ministerio del digno cargo de V. E., opinando la Comision provincial no debe darse curso á esta instancia, por cuanto no se ha interpuesto en el término de 30 dias que señala el art. 51 de la ley orgánica provincial y la Real orden de 18 de Junio de 1875.

El Gobernador no emite su parecer.

Antes de entrar á examinar el fondo del asunto no

puede ménos la Seccion de llamar la atencion de V. E. acerca de dos errores de derecho cometidos por la Comision provincial.

Es el primero consignar repetidamente que la regla 7.ª, art. 131 de la ley Municipal prescribe que los repartimientos han de estar expuestos al público por espacio de 15 dias, cuando esta disposicion no se refiere á semejante punto, sino que al señalar dicho plazo lo hace para que dentro de él se interpongan los recursos de agravios contra las decisiones del Ayuntamiento y la Junta de evaluacion, lo cual, como se ve, es distinto de lo que supone la Comision, que en apoyo de la doctrina que queria sostener debió citar el art. 6.º del reglamento de 20 de Abril de 1870, que es el que marca los dias que debe durar la publicacion de los repartimientos.

El segundo error consiste en decir que el recurso del Ayuntamiento es improcedente por cuanto no se ha interpuesto dentro del término de 30 dias que señala el art. 51 de la ley Provincial.

El plazo marcado por este se refiere tan sólo á las demandas que puedan interponer los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, mas no á los recursos administrativos, para los cuales no hay plazo determinado, segun el art. 50, párrafo segundo, de la misma ley.

El recurso del Ayuntamiento está, por lo tanto, presentado en tiempo, y lo propio ocurre con él de agravios que D. Luis de Magriñá interpuso ante el Ayuntamiento, porque refiriéndose á infraccion de ley no hay término marcado para su presentacion, segun se ha dicho repetidas veces, teniendo en cuenta que su objeto es evitar y corregir todo género de transgresiones que puedan cometerse de la ley Municipal ó de otras especiales.

Este expediente tuvo origen en la reclamacion del interesado para que como hacendado forastero de Coldejon no se le exigiera más del 4 por 100 sobre su riqueza imponible, á lo cual le asiste un derecho perfecto.

En efecto, el art. 6.º del decreto-ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1874, hecho extensivo al ejercicio siguiente por Real decreto de 22 de Junio de 1875, así lo preceptúa; y las bases 3.ª y 8.ª, regla 2.ª, art. 131 de la ley Municipal disponen que cuando los propietarios no sean vecinos del distrito se les rebajará un quinto de la riqueza imponible, de cuya utilidad hay que deducir tambien el importe de la contribucion directa que se pague al Estado; de modo que calculándose á Magriñá, segun certifica la Administracion económica, 4.595 pesetas de riqueza imponible por territorial, verificadas estas dos deducciones, la riqueza sobre que la Junta municipal podia imponerle cuota es la de 2.702 pesetas 95 céntimos, que al 4 por 100 arroja 118 pesetas 11 céntimos.

Todo lo que exceda de esta suma, que es la que con arreglo á las disposiciones mencionadas se puede imponer al interesado como hacendado forastero, es arbitrario é ilegal, y la Comision obró dentro del círculo de las facultades que le confiere el párrafo tercero, art. 164 de la ley, corrigiendo el exceso del Ayuntamiento.

No puede servir á este de excusa para imponer mayor cuota que la autorizada por la ley la necesidad de cubrir las atenciones de su presupuesto, porque además de que no hay nunca razon bastante para faltar á los preceptos de aquella, pudo acudir á levantar sus obligaciones con otros ó otros de los mencionados que la misma le facilita.

El Ayuntamiento presenta como principal argumento para justificar su proceder que el tipo del 4 por 100 sólo se tiene en cuenta cuando el repartimiento se verifica por medio de un recargo sobre las contribuciones, pero no cuando se toman por base las utilidades de todas clases.

Este es un error que recientemente ha desvanecido la Seccion; el repartimiento que se puede autorizar con ar-

reglo á la ley Municipal no es independiente del recargo que permiten las leyes y disposiciones que han aprobado los presupuestos generales sobre la propiedad territorial, sino una limitacion que aquella ley no habia establecido en punto á repartimientos, puesto que realmente son tributos distintos.

En vista de todo, la Seccion opina que procede desestimar el recurso que motiva este informe.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Geología, vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Naturales, de la Universidad Central: Presidente D. Manuel Rioz y Pedraja, Consejero de Instruccion pública; Vocales D. Juan Vilanova y Píera y Don Antonio Orio y Gomez, Catedráticos de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante; D. Manuel María José de Galdo, Académico de la de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Federico Botella y D. Lucas Mallada, Ingenieros de Minas, y D. José Mac-pherson, autor de obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Organografía y Fisiología vegetal, vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Naturales, de la Universidad Central: Presidente D. Sandalio Pereda, Consejero de Instruccion pública; Vocales D. Miguel Colmeiro y D. Pedro Sainz Gutierrez, Catedráticos de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante en las Universidades de Madrid y Granada respectivamente; Don Estéban Boutelou, Académico de la de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Pedro Avila y D. Pablo Gonzalez de la Peña, Ingenieros de Montes, y D. Zoilo Espejo, Ingeniero agrónomo y Profesor de la Escuela superior de Agricultura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos comerciales y consulares.

Segun participa á este Ministerio el Representante de España en Stockholm, el Colegio de comercio de aquella capital, en vista de los estragos que está causando la peste bovina en el Norte de Europa, ha encargado que se observe con el mayor rigor lo que dispone la circular de 30 de Mayo de 1873, á fin de impedir la introduccion en Suecia de ganado sospechoso.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en El Haya, con fecha 16 de Febrero, manifiesta que á consecuencia de los fatales progresos que está haciendo en Alemania la peste ya citada, y de lo próxima que está ya á la frontera de los Países Bajos, en donde podria hacer grandes estragos, por lo mucho que abunda en Holanda el ganado vacuno, se ha prohibido la importacion de Alemania de los animales pertenecientes á las razas bovina y ovina, la de los demás rumiantes, y la de la carne, pieles y residuos de los mismos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 1.º de Marzo se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, segunda cuartilla parte, con el núm. 34, los números 35 al 38 y parte del 39. Madrid 28 de Febrero de 1877.—El Director general, Echénique.

ASESORIA GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO.

Escalafon del Cuerpo de Letrados de Hacienda, que creó la ley de 29 de Mayo de 1868, formado con arreglo á las disposiciones especiales que rigen al mismo.

I.—Letrados que componen la escala activa del Cuerpo, segun la planta aprobada por Real orden de 25 de Octubre de 1876.

NÚMERO de orden en cada clase.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA DEL NOMBRAMIENTO PARA LA CLASE.	FECHA DEL PRIMER NOMBRAMIENTO PARA DESTINOS DEL CUERPO.	TIEMPO DE SERVICIOS AL ESTADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1876.		
				Años.	Meses.	Días.
				Jefe de Negociado de primera clase.		
1	D. Casimiro Pio Garbayo de Bofarull.....	25 Octubre 1876..	17 Junio 1868....	21	5	"
Jefe de Negociado de segunda clase.						
1	D. Vicente Belliure Viciano.....	25 Octubre 1876..	2 Julio 1868.....	8	5	9
Jefes de Negociado de tercera clase.						
1	D. Fernando de Ossó y Catalá.....	25 Octubre 1876..	2 Julio 1868.....	8	5	18
2	D. Domingo Andrés y Sinisterra.....	25 Octubre 1876..	2 Julio 1868.....	8	3	17
3	D. Mariano Sanchez Ocaña.....	25 Octubre 1876..	2 Julio 1868.....	16	8	18
4	D. Francisco Laborda y Nicolás.....	25 Octubre 1876..	2 Julio 1868.....	18	6	"
Oficiales de primera clase.						
1	D. Manuel Dominguez Ubago.....	6 Julio 1874.....	2 Julio 1868.....	40	6	18
2	D. Valentin Garcia del Busto.....	6 Setiembre 1876	2 Julio 1868.....	12	7	29
3	D. José María Trujillo y Bestoso.....	28 Setiembre 1876	2 Julio 1868.....	8	4	22
4	D. Manuel Saleta y Jimenez.....	25 Octubre 1876..	2 Julio 1868.....	16	"	18
5	D. Atanasio María Quintana.....	25 Octubre 1876..	2 Julio 1868.....	40	2	10
6	D. Teobaldo Fajarnés y Castells.....	25 Octubre 1876..	2 Julio 1868.....	8	5	14
Oficiales de segunda clase.						
1	D. Ramon Falcó y Sellés.....	6 Julio 1874.....	2 Julio 1868.....	11	9	16
2	D. Arturo Alonso de Polo.....	29 Setiembre 1873	18 Julio 1870.....	15	10	1
3	D. Francisco de P. Serrano y Mirasol.....	2 Febrero 1876..	2 Julio 1868.....	12	11	27
4	D. Federico de Arriaga del Arco.....	2 Febrero 1876..	13 Octubre 1873..	7	9	26
5	D. Emilio Zurita Mendez.....	22 Julio 1876.....	2 Julio 1868.....	6	4	16
6	D. Antonio Díez Garcia.....	6 Setiembre 1876	6 Setiembre 1869	7	2	29
7	D. Rafael Guerau Garcia.....	6 Setiembre 1876	27 Setiembre 1868	15	11	19
8	D. Ramon Guerrero de Luna.....	25 Octubre 1876..	11 Enero 1869....	20	3	8
9	D. Emilio Caña Bataller.....	25 Octubre 1876..	13 Agosto 1868....	15	2	3
10	D. Francisco Moragas Tejera.....	25 Octubre 1876..	7 Enero 1873....	3	10	22
11	D. Nicolás del Castillo y Nieva.....	25 Octubre 1876..	11 Octubre 1869..	7	6	15
12	D. Senen Figueras y Fernandez.....	25 Octubre 1876..	7 Enero 1873....	4	6	3
13	D. Salvador Rocaful y Castro.....	25 Octubre 1876..	7 Enero 1873....	3	11	1
Oficiales de tercera clase.						
1	D. José Joaquin de Olaeta.....	4 Julio 1874.....	11 Abril 1869.....	7	6	18
2	D. Valero de Grassa y Martin.....	16 Agosto 1874..	3 Novemb. 1869..	8	6	6
3	D. Pedro Lopez Perona.....	1.º Setiembre 1874	7 Enero 1873....	4	5	24
4	D. Gregorio Guasp y Vicens.....	1.º Setiembre 1874	7 Enero 1873....	3	11	"
5	D. Diego Angosto y Jaen.....	1.º Setiembre 1874	7 Enero 1873....	5	7	"
6	D. Vicente Guillen de la Torre.....	1.º Setiembre 1874	7 Enero 1873....	3	11	14
7	D. Cecilio Clemente Sancho Lezcano.....	1.º Setiembre 1874	24 Marzo 1873....	3	8	9
8	D. Julian Agut y Fernandez.....	1.º Setiembre 1874	13 Abril 1873....	7	2	14
9	D. Severiano Bruyel de la Cueva.....	1.º Setiembre 1874	20 Mayo 1873....	3	5	12
10	D. Luis Gonzalez Miranda y Caso.....	1.º Setiembre 1874	27 Febrero 1874..	2	8	22
11	D. Honorio Selva y Hermosino.....	1.º Setiembre 1874	13 Abril 1874....	3	"	6
12	D. Dionisio Ros Ferrer.....	1.º Setiembre 1874	4 Julio 1874....	2	4	6
13	D. Sabino de Navas y Sarria.....	1.º Setiembre 1874	12 Julio 1868....	1	9	11
14	D. Joaquin Costa y Martinez.....	3 Julio 1873.....	12 Setiembre 1873	3	1	21
15	D. Isidro Torres Muñoz.....	12 Setiembre 1873	12 Setiembre 1873	3	6	6
16	D. Manuel Gomez Madrid.....	12 Setiembre 1873	11 Octubre 1873..	1	10	14
17	D. Carlos Vergara Cailleaux.....	11 Octubre 1873..	2 Novemb. 1873..	1	1	17
18	D. Luis de Tavira Santos.....	3 Novemb. 1873..	2 Novemb. 1873..	1	3	"
19	D. Eloy Sanchez Gijon y Barba.....	2 Novemb. 1873..	26 Novemb. 1873.	1	"	12
20	D. Joaquin Vivas y Salazar.....	26 Novemb. 1873.	2 Febrero 1876..	2	"	22
21	D. Alberto Laveron y Vasconi.....	2 Febrero 1876..	2 Febrero 1876..	"	6	24
22	D. Jesualdo Morello Valero.....	2 Febrero 1876..	29 Abril 1876....	"	7	15
23	D. José Casado y Macho.....	28 Abril 1876....	22 Julio 1876....	"	4	3
24	D. José Ortega Saenz Diente.....	22 Julio 1876....	22 Julio 1876....	"	11	24
25	D. Eleuterio Delgado y Martin.....	22 Julio 1876....	22 Julio 1876....	"	4	7
26	D. Luis Parejo Chasserot.....	22 Julio 1876....	22 Julio 1876....	1	4	14
27	D. Eduardo Gomez Caminero.....	6 Setiembre 1876	22 Julio 1876....	"	4	19
28	D. Felipe Cardiel y Velasco.....	6 Setiembre 1876	6 Setiembre 1876	"	2	26
29	D. José de la Concha Alcalde.....	25 Octubre 1876..	25 Octubre 1876..	7	10	10
30	D. Ramon Adell y Vidal.....	25 Octubre 1876..	25 Octubre 1876..	"	1	21
31	D. Domingo Pacheco Belloti (electo).....	25 Octubre 1876..	25 Octubre 1876..	"	"	"
32	D. José María Quevedo y Rodriguez.....	25 Octubre 1876..	25 Octubre 1876..	"	1	7
33	D. Antonio Cobos Rodriguez.....	25 Octubre 1876..	25 Octubre 1876..	"	1	23
34	D. Baltasar Meoro y Gomez.....	25 Octubre 1876..	25 Octubre 1876..	"	1	15
35	D. Luis M. Miguel é Ibarguen.....	25 Octubre 1876..	25 Octubre 1876..	"	1	21
36	D. José María Diaz Cassou.....	25 Octubre 1876..	25 Octubre 1876..	"	1	13
37	D. Juan Taboada Gonzalez.....	25 Octubre 1876..	25 Octubre 1876..	"	1	21
38	D. Domingo Colmenares Tarabra (electo).....	25 Octubre 1876..	25 Octubre 1876..	"	"	"
39	D. Benito Cervigon Lerin (electo).....	25 Octubre 1876..	25 Octubre 1876..	"	"	"
40	D. Clemente Renau y Lopez.....	25 Octubre 1876..	25 Octubre 1876..	"	1	7
41	D. Francisco Sevilla y Roman.....	25 Octubre 1876..	25 Octubre 1876..	"	1	"
42	D. Mariano Gonzalez Nieva.....	25 Octubre 1876..	25 Octubre 1876..	14	4	1

II.—Letrados que tienen expresamente reservados sus derechos.

NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA del nombramiento para destino del Cuerpo.	FECHA de la orden de reserva de derechos.
Jefe de Negociado de tercera clase.		
Sr. D. Celestino Rico y García.....	2 Julio 1868.....	18 Agosto 1871.
Oficial de primera clase.		
D. Bonifacio Guillen Mejía.....	2 Julio 1868.....	27 Febrero 1874.
Oficiales de segunda clase.		
D. José Manuel Pienas y Hurtado.....	2 Julio 1868.....	23 Mayo 1870.
D. Victorino Arias Lombana.....	2 Julio 1868.....	18 Julio 1870.
D. Pedro Pais Lapido.....	2 Julio 1868.....	2 Abril 1872.
D. José Mestre Lobet.....	2 Julio 1868.....	27 Febrero 1874.
D. Eusebio Roldan y Lopez.....	2 Julio 1868.....	26 Agosto 1874.
Oficiales de tercera clase.		
D. Francisco Martínez Daban.....	2 Julio 1868.....	30 Enero 1872.
D. Antonio Ginés Gil y Fernandez Capel.....	2 Julio 1868.....	26 Junio 1872.
D. Eduardo Alarcón y Espárrago.....	2 Julio 1868.....	4 Julio 1874.
D. Mariano Toledano Laborde.....	2 Julio 1868.....	12 Setiembre 1875.
D. Julian Lopez Diaz.....	2 Julio 1868.....	2 Noviembre 1875
D. Nazario Ferrandiz y Sellés.....	6 Julio 1874.....	2 Noviembre 1875
D. Andrés Silva y Castroverde.....	2 Julio 1868.....	28 Abril 1876.
Oficiales de cuarta clase.		
D. Pedro Mirasol de la Cámara.....	2 Julio 1868.....	29 Julio 1868.
D. Sebastian de Salcedo.....	2 Julio 1868.....	28 Agosto 1868.
D. José Palacios y Antelo.....	28 Agosto 1868.....	27 Setiembre 1868
D. José Aguilera Melendez.....	2 Julio 1868.....	11 Enero 1869.
D. Zenon Centeno Puebla.....	23 Agosto 1869.....	3 Noviembre 1869
D. Vicente Cid Osorio.....	2 Julio 1868.....	13 Diciembre 1869
D. Alfredo Masa y Navarro.....	23 Mayo 1870.....	27 Junio 1870.
Sr. D. Hermenegildo Estévez Hernandez.....	"	27 Junio 1870.
D. Salvador Viada y Vitaseca.....	27 Junio 1870.....	4 Agosto 1870.
D. Nicolás María Fernandez y Gomez.....	"	17 Mayo 1871.
D. Faustino Oneca y Arigita.....	13 Diciembre 1869	16 Febrero 1872.
D. José Severo Omedilla.....	24 Marzo 1873.....	24 Mayo 1873.
D. Mariano Enciso Martín.....	7 Enero 1873.....	13 Octubre 1873.
D. Federico Rauret y Suyastres.....	7 Enero 1873.....	13 Enero 1874.
D. Primitivo Gonzalez del Alba.....	7 Enero 1873.....	4 Julio 1874.
D. Mariano Jimenez y Martínez.....	4 Julio 1874.....	22 Agosto 1874.
D. Felipe de Aguilera y Paz.....	6 Setiembre 1876	25 Octubre 1876.

III.—Aspirantes aprobados en las oposiciones celebradas en Junio de 1875, pendientes de colocacion en la escala activa en 31 de Diciembre de 1876.

NOMBRES Y APELLIDOS.	
31	D. Benigno Luna y Gomez.
32	D. Mariano Gozálo y Nieva.
33	D. Pedro Miranda y de Cárcer.
34	D. Salvador Gomez Alonso.
35	D. Felipe Bustos Crozeo.
36	D. Antonio de Tiedra y Gomez.
37	D. Julian Gonzalez Garcia.
38	D. Francisco de P. Zurita y Mendez,
39	D. Adolfo de Astudillo y Guzman.

IV.—Letrados declarados cesantes en uso de las facultades que concede al Gobierno el decreto de 4 de Enero de 1875, declarado ley por la de 17 de Julio de 1876.

NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de su nombramiento para la clase.	FECHA del primer nombramiento para destino del Cuerpo.	FECHA de la orden de cesantía.
Oficiales de primera clase.			
D. José Valverde Cazorla (en comision).....	31 Enero 1870	2 Julio 1868.	6 Set. 1876.
D. Manuel Cabero Villarreal.....	31 Enero 1870	2 Julio 1868.	6 Set. 1876.
Oficial de tercera clase.			
D. Andrés Cotrina Vallecillo.....	1.º Set. 1874..	18 Julio 1870.	30 Set. 1876.

Madrid 15 de Enero de 1877.—El Asesor, Director general, Emilio Cánovas del Castillo.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 1.º del próximo mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
1376	D. Florencio Becerril.	26.334'50	87'99	23.171'72
442	D. Rafael Alvarez...	76.013'50	87'99	66.884'27

Madrid 28 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 del próximo Marzo, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, factura núm. 1.867 de señalamiento; primer semestre de 1875, facturas números 1.364, 1.790 y 1.794 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 355, 448, 1.604 y 1.608 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 966, 1.037, 1.093, 1.188, 1.339, 1.354, 1.411 y 1.419 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 208, 214, 244, 464, 679, 807, 845, 825, 870, 922, 931, 943, 1.002, 1.017, 1.021, 1.024, 1.029 y 1.034 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, factura núm. 440 de señalamiento.

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1874, factura núm. 463 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1875, facturas números 124 y 191 de señalamiento; primer semestre de 1876, facturas números 27, 38, 160, 162 y 174 de id.

Madrid 28 de Febrero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 del próximo Marzo, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1874, factura núm. 432 de señalamiento.

Segundo semestre de 1874, factura núm. 497 de id.

Primer semestre de 1875, factura núm. 499 de id.

Segundo semestre de 1875, factura núm. 460 de id.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, facturas números 5.303 y 5.304 de id.

Primer semestre de 1872, facturas números 2.380 y 2.381 de id.

Segundo semestre de 1872, facturas números 1.962 y 1.963 de id.

Primer semestre de 1873, facturas números 2.136 al 2.139 de id.

Segundo semestre de 1873, facturas números 2.335 al 2.344 de id.

Primer semestre de 1874, facturas números 2.262 al 2.268 de id.

Segundo semestre de 1874, facturas números 1.879 al 1.885 de id.

Primer semestre de 1875, facturas números 1.810 al 1.817 de id.

Segundo semestre de 1875, facturas números 1.626 al 1.638 de id.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, factura número 4.603 de id.

Intereses de obligaciones generales por ferro-carriles, primer semestre de 1877, primera mitad, bolas números 99 al 404 de sorteo, que comprenden los millares números 72.001 al

73.000, 115.001 al 116.000, 15.001 al 16.000, 37.001 al 38.000, 110.001 al 111.000 y 117.001 al 118.000 de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito.

Madrid 28 de Febrero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiendo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, FECHA 28 DE MARZO DE 1873, 45'40 POR 100.

Proposiciones presentadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE NOMINAL.	CAMBIO.
	Reales vellon.	Rs. vn.
D. A. Galindez.....	1.000.000	48
D. José María Pedrero.....	15.903'44	43'39
D. Santos Rodriguez.....	700.000	45'25
D. José María Pedrero.....	28.972'65	45'35
D. Roman Arnerriaga.....	600.000	45'25
D. E. de Amechazurra.....	87.757'76	44'50
D. Antonio Perez Areas.....	53.812	43
D. Ramon Fernandez San Juan..	40.000	42'99
El mismo.....	60.000	43'50
El mismo.....	400.000	44'99
D. Enrique Tort.....	29.000	46
D. Cándido Castellanos.....	53.000	50
D. Julian Alcañá.....	27.320'32	47

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Ramon Fernandez..	10.000	42'99	4.299
D. Antonio Perez Areas	13.438	43	5.778'34
D. Ramon Fernandez..	15.000	43'50	6.525
D. E. de Amechazurra.	21.939'44	44'50	9.763'05
D. Ramon Fernandez..	25.000	44'99	11.247'50
D. Roman Arnerriaga..	150.000	45'25	67.875
D. Santos Rodriguez..	175.000	45'25	79.137'50
D. José María Pedrero.	7.243'16	45'35	3.284'77
El mismo.....	3.975'78	45'39	1.804'60
	421.596'38		189.764'76

Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Noviembre de 1876 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Once documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 17.000 rs.; por intereses no capitalizables 255 reales; total 17.255 rs.

Setecientos diez y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 16.444.000 rs.

Treinta y cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 592.000 rs.

Ciento diez y nueve documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 4.191.932 rs. 39 céntos.

Un documento de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 8.409 rs. 20 céntos.

Tres documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 18.314 rs. 36 céntos.

Un documento de acciones de obras públicas; por capitales 2.000 rs.

Diez y nueve documentos de acciones de carreteras; por capitales 38.000 rs.

Diez y ocho documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 36.000 rs.

Total, 923 documentos; por capitales 18.347.653 rs. 15 céntimos; por intereses no capitalizables 255 rs.; total 18.347.908 reales 15 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Dos documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 8.000 rs.

Ciento setenta y siete documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 390.000 reales.

Mil noventa y dos documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 362.061 rs. 28 céntos.

Cuarenta y un documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 14.264.336 rs. 99 céntos.

Cuatro documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 1.534.000 rs.

Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 771.983 rs. 89 céntos.; por intereses no capitalizables 414.941 rs. 18 céntos.; total 1.186.925 rs. 7 céntimos.

Tres documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 80.063 rs. 59 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 48.098 rs. 58 céntos.; total 128.072 reales 17 céntos.

Once documentos de Deuda sin interés; por capitales 60.539 reales 69 céntos.

Un documento de Deuda sin interés de 1831; por capitales 8.000 rs.

Un documento de Deuda pasiva sin interés; por capitales 4.000 rs.

Cuatro documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 74.232 rs.

Dos documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 15.000 rs.

Ocho documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 68.000 rs.

Seis documentos del empréstito Real de España; por capitales 24.000 rs.

Dos documentos de ferro-carriles generales; por capitales 4.000 rs.

Quince documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 1.692.292 rs. 7 céntos.

Total: 1.370 documentos; por capitales 19.380.509 rs. 51 céntimos; por intereses no capitalizables 414.941 rs. 18 céntimos; por id. en Deuda amortizable 48.008 rs. 58 céntos.; total 19.843.459 rs. 27 céntos.

RESUMEN.

Novecientos veintitres documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 18.347.653 rs. 15 céntimos; por intereses no capitalizables 255 rs.; total 18.347.908 reales 15 céntos.

Mil trescientos setenta documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 19.380.509 rs. 51 céntos.; por intereses no capitalizables 414.941 rs. 18 céntos.; por id. en Deuda amortizable 48.008 rs. 58 céntos.; total 19.843.459 rs. 27 céntos.

Total: 2.293 documentos; por capitales 37.728.162 rs. 66 céntimos; por intereses no capitalizables 414.941 rs. 18 céntimos; por id. en Deuda amortizable 48.008 rs. 58 céntos.; total 38.191.567 rs. 42 céntos.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

En expediente núm. 9.601 del Departamento y 4.160 del Negociado de Deudas antiguas tiene solicitado D. Francisco Mier y Perez, á nombre de los poseedores de los bienes que constituyen las capellanías fundadas en la iglesia de Nuestra Señora del Loreto de esta Corte por D. Bernardino Fernandez de la Reañada, la conversion y abono de intereses de las láminas del 5 por 100, números 40.415 y 6.477, de reales vellon respectivamente 83.200 y 4.612 27 mrs. pertenecientes á dichas capellanías, cuyo extravío se declaró justificado por el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta Corte en auto de 15 de Diciembre de 1869; en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 se hace saber al público para que la persona que tenga los créditos del presente en este Departamento en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que trascurrido el plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion. Madrid 7 de Febrero de 1877.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 2 de Marzo próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 489 y 490 de presentacion y 289 y 290 de sorteo para el pago, importantes 4.300 pesetas. Madrid 28 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 2 de Marzo próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 868 al 872 de presentacion y 768 á 772 de sorteo para el pago, importantes 21.495 pesetas. Madrid 28 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Nota bibliográfica de la obra en castellano que ha sido impresa en Liverpool, Church Street; cuya introduccion en España se autoriza á D. Leocadio Lopez, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

El ruego de la inocencia, leyenda católica por José Antonio Calcaño; Liverpool, Edward Howell, Church Street, 1876.— Sesenta y cuatro páginas, portada y dos sin fol. de «Lineas nuncupatorias» y «Aceptacion»; en 8.º

Madrid 28 de Febrero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Febrero de 1877.

Table with columns for Juzgados Municipales, Legítimos (Varones, Hembras, Total), No Legítimos (Varones, Hembras, Total), Total de vivos, Nacidos sin vida ó muertos antes de su inscripcion (Legítimos, No Legítimos, Total de muertos), and Total de ambas clases.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Febrero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for Juzgados Municipales, Varones (Solteros, Casados, Viudos, Total), Hembras (Solteras, Casadas, Viudas, Total), and Total General.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Febrero de 1877, clasificadas segun las causas que las motivaron.

Table with columns for Juzgados Municipales, De muerte natural (Enfermedades comunes, Epidémicas y contagiosas), De muerte natural repentina, De muerte violenta, herida, caída etc., De muerte senil (vejez), and Total General.

Madrid 22 de Febrero de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cantalapiedra y Peñaranda de Bracamonte por Villaflores, Palacios Rubios, Zorita y Aldaseca de la Frontera.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Cantalapiedra y Peñaranda de Bracamonte por la ruta citada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 26 kilómetros 125 metros que comprende esta conduccion deberá ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de bastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á re-

clamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Peñaranda de Bracamonte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.750 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Salamanca ó subalterna de Rentas de Peñaranda de Bracamonte, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 475 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que hubieran obtenido los valores en que se haga el afianzamiento durante el mes anterior al en que se verifique, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Estos depósitos, concluido el

acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Salamanca para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 14 de Febrero de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y El Pedroso por Castellanos de Moriscos, Moriscos y Pitiegua.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Salamanca á El Pedroso por la ruta citada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion deberá ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca. El servicio se prestará en carruaje de cuatro ruedas, teniendo almacen capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes, y en el que, si necesario fuese, tendrá obligacion el contratista de llevar un empleado del ramo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

9.º El servicio durará desde el día que se fije para dar principio al comunicar la aprobacion superior de la subasta, hasta que se abra á la explotacion la línea férrea de Salamanca.

10. Dado el caso que se expresa en la cláusula anterior, se le reserva al contratista el servicio entre las oficinas del ramo y la estacion del ferro-carril en Salamanca, cuantas veces diariamente sea necesario, con la retribucion de 1.000 pesetas anuales solamente, sin que el total de tiempo de duracion del contrato en ambos servicios pueda exceder de los cuatro años que se fijan como máximo en todos los de su clase. En el coche donde se preste se reservarán por el contratista los asientos necesarios para los empleados del ramo, encargados de las expediciones.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no

se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

12. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

17. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

18. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 4 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

19. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

20. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Salamanca, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que hubieran obtenido los valores en que se haga el afianzamiento durante el mes anterior al en que se verifique, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Salamanca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

21. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

22. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

23. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Salamanca á El Pedroso, y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 21, ó exceda del tipo que fija la 19, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

24. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

25. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

26. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

27. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 14 de Febrero de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Málaga al Colmenar.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Málaga al Colme-

nar, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio; distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio la satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Málaga.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Colmenar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Málaga ó subalterna de Rentas de Colmenar como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que se determine por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Málaga para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-

samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario, á caballo ó en carruaje, desde Málaga á Colmenar y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, y bajo las demás condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 23 de Febrero de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del correo de ida y vuelta, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion subalterna del ramo del Puerto de Santa Maria y la estacion del ferrocarril del mismo punto, en la provincia de Cádiz.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, entre la Administracion de Correos y la estacion del ferrocarril del Puerto de Santa Maria toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos de Cádiz, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz ó independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche á los wagones-correos y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término y no sea motivo para que el correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Cádiz.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

11. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde del Puerto de Santa Maria, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Abril próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz, ó en la subalterna de Rentas del Puerto de Santa Maria, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo que se determina por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Una vez terminado el acto de la subasta, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Cádiz para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que leita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . , residente en . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo en . . . , cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la estacion del ferrocarril del Puerto de Santa Maria, por el precio de . . . pesetas . . . centimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 17, ó que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. Una vez adjudicado el servicio el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago se exigirá en el acto de entregar en la Administracion de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 23 de Febrero de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Relacion de los aspirantes que han solicitado presentarse á las oposiciones de Médico-Directores de establecimientos de baños y aguas minero-medicinales, cuyos expedientes han sido clasificados favorablemente por el Tribunal respectivo.

Números.	NOMBRES.
1	D. Fernando Hlescas y Jimenez.
2	D. Pedro de Larrea y Andraea.
3	D. Agustin Boutheliey y Gomez.
4	D. Marcos Victoriano Garcia y Somoza.
5	D. José Lopez Cortijo.
6	D. Isidro Ponal y Abente.
7	D. Pablo Griñan y Carbonell.
8	D. Cipriano Alonso y Diaz.
9	D. Pedro Puig y Sarda.
10	D. Luis Ramon Gomez Torres.
11	D. Manuel Manzanque y Montes.
12	D. Generoso Fernandez Lasiote.
13	D. Adolfo Monfledo y Escudero.
14	D. Leonardo de Navas y Roman.
15	D. Mariano Salvador Gamboa.
16	D. Fortunato Eseribano Antona.
17	D. Basilio Hernandez Prieto.
18	D. Federico Coll y del Amo.
19	D. Benito Avilés y Merino.
20	D. Antonio Asencio Perez.
21	D. Genaro Yagüe de Benoto.
22	D. Arturo Alvarez Bailla y Gonzalez Alegre.
23	D. Gerardo Diaz Pedraza.
24	D. Pedro Ascorbe y P. Corbo.
25	D. Gorgonio Gonzalez Arace.
26	D. Ricardo Marin y Saneho.
27	D. Santiago Gutierrez Blanco.
28	D. Ricardo Bajo y Bazo.
29	D. Gabriel Font y Castellar.
30	D. Eduardo Mendez Ibañez.
31	D. Federico Martinez Cámara.
32	D. Mario Gonzalez de Segovia.
33	D. Gervasio Ruiz y Marin.
34	D. Ernesto Gibert de Pedralbes.
35	D. Francisco Castañer y Soler.
36	D. Manuel Garcia y Balseira.
37	D. Enrique Ranz de la Rubia.
38	D. Anselmo Bonilla y Franco.
39	D. José del Pino y Cuenca.
40	D. Mariano Viejo y Bacho.
41	D. Indalecio del Arenal y Enriquez.
42	D. José Gonzalez Sevilla.
43	D. Maximino Nuñez y Sanchez.
44	D. Juan Salgado Membela.
45	D. Leon Escudero Diaz.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Murcia.

El dia 24 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar una subasta simultanea en este Gobierno de provincia, y en Calasparra ante el Alcalde, con asistencia en ambos puntos de un delegado del distrito forestal, para el aprovechamiento de los espartos sobrantes que pueden producir los montes pertenecientes á dicho pueblo durante los años de 1877, 78, 79 y 80, bajo el tipo de 36.320 pesetas, y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaria del Ayuntamiento de Calasparra.

Murcia 23 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Antonio Garcia Mauriño.

Administracion del Correo Central.

PRECIO DE LISTA.

Costas detenidas por falta de franquicia en el dia 27 de Febrero de 1877.

- Núm. 272 Ana Rodriguez.—Terreleguna.
- 273 Gregorio Vela.—Castejon.
- 274 José del Castaño.—Bilbao.
- 275 Jacinto de Tienda.—Baena.
- 276 José Maria Bremon.—Salamanca.
- 277 Juan Pelaez.—Naguerina.
- 278 Miguel Diaz.—Aracedo.
- 279 Obdulia Lopez.—Oviedo.
- 280 Pedro G. Trebijano.—Logroño.

Madrid 23 de Febrero de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Logroño.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. José Dominguez y D. Luis de Leon, Administrador y Contador que han sido respectivamente de esta provincia en el año de 1841, y en su defecto á sus herederos, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten por sí ó por medio de apoderados á solventar la cantidad de 732 pesetas y un céntimo de que se les hace cargo en el expediente que se instruye en esta Administracion económica por delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino contra D. Victor Zenon Pascual, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué de Soto de Cameros, cuya cantidad, procedente del robo hecho por la faccion en la citada subalterna en los años de 1836 y 1839, no se incluyó por dichos señores en la liquidacion que practicaron en 30 de Junio de 1841.

Logroño 23 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 20 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejera que se considera necesaria para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, bajo el tipo máximo de la cantidad de 21.935 pesetas 50 céntimos por toda la obra que expresa el presupuesto unido al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.100 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 2.200 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 26 de Febrero de 1877.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejera para el servicio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condicion 7.ª (y en caso de que se haga baja, se agregará: con la baja de . . . (expresado por letra) por ciento).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Comisaría de guerra de Madrid.

Ignorándose si los Comandantes de infantería D. Juan Luis y Santiago y D. Luis Lozano y Serrano, el primero que perteneció al batallon reserva de Calatayud y falleció en dicha poblacion en Octubre de 1860, y el segundo Secretario que fué del Gobierno militar de Guadalajara, y que falleció tambien en esta última capital en Mayo de 1839, si dejaron familia y herederos, se cita á estos por tercera vez para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaría, calle de Juan, núm. 11, ó den noticia de su domicilio, con el fin de que oídos administrativamente puedan sincerar á los citados Comandantes de los cargos que contra ellos aparecen en el expediente que me hallo instruyendo por saído en contra que resultó á la cuenta llevada á la Caja de quintos de Guadalajara en 1837; en la inteligencia de que no compareciendo á este llamamiento sufrirán mayor perjuicio cuando llegaren á ser habidos.

Madrid 18 de Febrero de 1877.—El Secretario, Manuel Perez Lopez de Robredo.—V. B.—El Comisario de guerra, instructor, Agustin Sesma.

Siendo necesario conocer si el Sr. D. Pedro Cano Buene, contratista que fué en este distrito del servicio de subsistencias por los años de 1855-56, figura en el repartimiento de inmuebles con alguna cantidad, ó disfruta algun emolumento ó sueldo del Estado, de fondos provinciales ó municipales, se suplica que caso de conocerse estos extremos por alguna de las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos, se sirvan fa-

cilitario á esta Comisaría, sita en la calle de Juanelo, número 11, en donde se le sigue expediente de reintegro.

Madrid 20 de Febrero de 1877.—El Secretario, Manuel Perez Lopez de Robredo.—V.º B.º.—El Comisario de guerra, instructor, Agustín Sosma.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo contratarse el suministro de pasta que pueda necesitarse durante un año en el Hospital militar de esta plaza, se invita á la subasta que con tal objeto deberá celebrarse el día 30 de Marzo próximo, á las once de la mañana, ante la Junta económica de este establecimiento, en el local que ocupa la Dirección del mismo, bajo las bases del pliego de condiciones que aprobado por la Superioridad estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta; en la inteligencia de que las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, acompañándose carta de pago de depósito por valor de 300 pesetas.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Comisario de guerra, Interventor, Rafael Altolaguirre.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precio límite para la subasta del suministro durante un año de pasta para el Hospital militar de esta plaza, se comprometo á hacerlo con arreglo á todas las condiciones que se exigen, al precio de..... pesetas el kilogramo; á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo contratarse el suministro de arroz que pueda necesitarse durante un año en el Hospital militar de esta plaza, se invita á la subasta que con tal objeto deberá celebrarse el día 29 de Marzo próximo, á las once de la mañana, ante la Junta económica de este establecimiento, en el local que ocupa la Dirección del mismo, bajo las bases del pliego de condiciones que aprobado por la Superioridad estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta; en la inteligencia de que las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, acompañándose carta de pago de depósito por valor de 300 pesetas.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Comisario de guerra, Interventor, Rafael Altolaguirre.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precio límite para la subasta del suministro durante un año de arroz para el Hospital militar de esta plaza, se comprometo á hacerlo con arreglo á todas las condiciones que se exigen, al precio de..... pesetas el kilogramo; á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de reparación de templos y edificios eclesiásticos de Santiago.

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.) el expediente sobre la terminación de la iglesia de Santa María de Ordenes en esta provincia, la Junta de diócesis acordó que la subasta de las obras, presupuestadas en la cantidad de 34.595 pesetas 30 céntimos, tenga lugar en el día 23 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, en este palacio arzobispal y capital del Juzgado de primera instancia de la villa de Ordenes simultáneamente, en donde estarán de manifiesto el presupuesto de las obras y pliegos de condiciones á que han de sujetarse los licitadores.

No se admitirá proposición alguna á la cual no acompañe en pliego cerrado y con arreglo al modelo que está prevenido, carta de pago que acredite el depósito en la Caja de Depósitos ó Tesorería de Hacienda de la provincia del importe del 10 por 100 del total de la respectiva proposición.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas de las obras para la conclusión de la iglesia parroquial de la villa de Ordenes, me obligo á construir las en la cantidad de..... (en letra y pesetas) con sujeción á lo que previenen los expresados documentos.

(Fecha y firma del proponente.)

Santiago 20 de Febrero de 1877.—El Vocal-Secretario, Manuel Marino.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Almuñécar.

D. Francisco Gomez Ortiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo podido celebrarse por falta de número de individuos la junta general de propietarios convocada para el 20 del actual para determinar sobre la mensura de los predios que constituyen la propiedad en esta población, he determinado citar de nuevo para el día 15 de Marzo próximo, á las siete de la noche, en la Sala Capitular; debiendo tener entendido que siendo segunda convocatoria se tomará acuerdo por los que concurran, quedando obligados los que no lo verificquen á estar y pasar por lo que determine la mayoría de los presentes al acto.

Almuñécar 23 de Febrero de 1877.—Francisco Gomez. X—802

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de la sindicatura del Pósito de esta ciudad, se sacan á la venta los solares, cuya numeracion, situacion, superficie y valoracion se expresa en el siguiente estado:

NÚMERO del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE.		VALOR. Ptas. Céntos.
		Metros.	Piés.	
7	Calle del Marqués del Duero.....	445'37	5.736'58	63.402'38
9	Idem id. id.....	428'04	5.513'30	60.646'30
15	Calle de Olózaga.....	533'75	6.871'95	63.565'33

La subasta se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, á la una de la tarde del día 2 de Abril próximo.

Para ser admitido en la subasta se acreditará haber consignado en la Tesorería municipal 4.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal en la proporcion establecida

para cada uno de los solares números 7 y 9, y 4.300 en la misma forma para los que deseen tomar parte en la del núm. 15.

No se admitirán proposiciones que no cubran el importe del valor de cada solar.

El pago será al contado en metálico en el acto del otorgamiento de la escritura.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, excepto el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 21 de Febrero de 1877.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —2

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion se sacan á la venta dos solares de su propiedad, sitos en la calle de Preciados, cuya numeracion, valor y superficie se expresan á continuación:

NÚMERO del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE.		VALOR. Ptas. Céntos.
		Metros.	Piés.	
57 y 35 novísimo..	Calle de Preciados con vuelta á la de la Ternerera.....	442'22	5.695'79	123.307'38
59 y 37 novísimo..	Calle de Preciados con vuelta á la de las Veneras.....	382'02	7.496'41	202.403'70

La subasta se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, á la una de la tarde del día 3 de Abril próximo.

Los que deseen tomar parte en la subasta del solar núm. 57 acreditarán haber consignado en la Tesorería municipal 7.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal en la proporcion establecida, y en igual forma lo verificarán de 11.000 pesetas los que deseen tomar parte en la subasta del solar número 59.

No se admiten proposiciones que no cubran el importe del valor de cada solar.

El pago será al contado en metálico en el acto del otorgamiento de la escritura.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 27 de Febrero de 1877.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Lérida.

D. Bonifacio Ellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Lérida.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don José Gonzalez Hidalgo, Capitan de caballería, de reemplazo, natural de Ecija, provincia de Sevilla, que se ausentó al marchar de esta plaza á la de Seo de Urgel á sufrir seis meses de castillo que le habian sido impuestos en Consejo de guerra, para que dentro del plazo de 30 dias, contados desde el de la fecha, se presente en la guardia del principal del castillo principal de esta plaza con objeto de dar sus descargos en la causa que le instruyo por dicha desaparicion; en inteligencia que de no presentarse se le juzgará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 15 de Febrero de 1877.—Bonifacio Ellin.— Por mandado del Sr. Fiscal, Antonio Martinez.

Juzgados de primera instancia.

Alfaro.

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Teodoro José Ramirez, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, cuyo término comenzará á correr desde su insercion, se presente en los estrados de este Juzgado para hacerle saber la tasacion hecha de las dos fincas de su pertenencia, sitas en el término de la Cañada, de que ha de ser expropiado en parte para la construccion de la carretera de tercer orden de Alfaro por Villarroja á Grávalos hecha por el perito D. Valentin Armentia; y caso de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderá que se conforma con dicha tasacion.

Dado en Alfaro á 10 de Febrero de 1877.—Florencio Navas.—Por su mandado, Claudio Segura. —P

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente hago saber á los que hayan echado de menos y se crean dueños de dos cabras, una de ellas blanca oscura, como de un año, y la otra colorada, de dos años, señalada con dos aspas en las orejas, bragada y blanca por la tripa, que el 21 ó 22 de Octubre último se agregaron al rebaño que pastorea José Escribano Moreno, de Canto Rojas, y de las cuales una ha muerto de la zangarriana, y la otra mataron y se comieron el José Escribano y otros, para que en el término de ocho dias comparezcan á usar de su derecho ó mostrarse parte en la causa ante este Juzgado; pues en providencia de este dia he acordado ofrecérsela por medio del presente, toda vez que á pesar de las diligencias hechas no se ha podido averiguar quiénes sean los dueños de las reses.

Dado en Atienza á 10 de Febrero de 1877.—José S. Olmedilla.—Por mandado de S. S., por Rodriguez, Abdon Gonzalez.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago presente que en este Juzgado y á origen del que re-

frenda se sigue causa por robo efectuado en la noche del 40 al 41 de Enero último en la platería de D. Policarpo Hevia y hermano, en la que se dictó la providencia siguiente:

«Publíquese por medio de edictos en los que se inserte la relacion de los efectos robados, encargando á todas las Autoridades, Jueces municipales y demás individuos de la Guardia civil y dependientes de la policía judicial, así como á los joyeros y plateros, que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca de los efectos robados, deteniéndolos y poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas que los conduzcan.»

Y para que tenga efecto lo acordado, de parte de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, individuos de la policía judicial, y de mi parte les ruego que procedan á la busca y captura de los referidos efectos; deteniendo los que sean habidos y poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas que los conduzcan, siempre que induzcan alguna sospecha, ó no den razon probada de su adquisicion.

Dado en Avilés á 8 de Febrero de 1877.—José María Noriega.—De su orden, Ambrosio Loredo Cuesta.

Efectos robados.

Un reloj áncora recta, montada en cuatro cajas de plata, de medio uso.

Otro reloj áncora, con caja de plata, tornapolvos de metal.

Otro reloj cilindro, cajas de plata.

Otro áncora, con caja de plata, esfera del mismo metal, sin caja en la parte superior.

Otro de paletas, inútil, con diario y cajas de plata en la parte superior.

Una sortija de oro lisa, de cuatro líneas de ancho, con monturas de plata y con un brillante por montar.

Otra sortija de oro que habia sido esmaltada, con la montura de oro, forma de rosa, con un brillante para montar.

Otra de oro con un topacio, con granitos de oro alrededor.

Unos pendientes de oro y coral.

Dos arillos de oro y coral.

Unas rosetas de perlas y oro pequeñas.

Un alfiler con un retrato al reverso, y anverso de oro.

Dos afileres, uno de oro hueco, el cabo roto, con piedras encarnadas al centro.

Otro de doblé, con un colgante, forma de pendiente.

Un rosario, con cuentas de nácar, encadenado en plata, muy usado.

Treinta pendientes, la mayor parte de plata, usados.

Varios pendientes de oro, usados.

Fragmentos de pendientes y un cascabelero.

Un Cristo de plata de cuatro pulgadas de largo, *intri* y *culavera*, peso de una onza.

Diez y ocho pares de pendientes nuevos de varias clases, plata dorada.

Doc. pares pendientes y cuatro pares botones de monedas y de chapa.

Seis pares de pendientes de varias clases, que estaban para componer.

Hilo torcido y liso de plata y cascabeles de idem.

Hilo de plata dorado, peso seis onzas.

Un bote de hoja de lata, que contenia coral de varios tamaños, cuentas de rosarios, letras de plata C y C M enlazadas y M con presillas por el reverso; dos argollas, de piedra venturina, diámetro de una peseta.

Una caja carton amarillo que contenia piedras finas; como topacios, granates, ágatas, rubies y unos rosetes de nácar; otra con fragmentos de pendientes de doblé.

Una caja con pendientes de piedras blancas, montadas en plata.

Un bote de hoja de lata que contenia moldes para pendientes de plata, de muchas clases.

Una coronilla con 13 cuentas de cristal negro, encadenadas en plata con dos letras enlazadas C y M y una medalla de plata que tenia á un lado el retrato de Pio IX y otro de la Concepcion.

Dos cortaplumas de nácar, uno de ellos con engarces de plata.

Y por último, un destornillador de relojero.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victor Palacios, operario que fué de las minas de Arnao, soltero, de 25 años de edad, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que me hallo instruyendo por lesiones causadas al mismo la noche del 15 de Enero último; previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Avilés á 10 de Febrero de 1877.—José María Noriega.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de Avilés.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Angel Gonzalez del Valle, natural y vecino que fué de la parroquia de Molleda, concejo de Corvera, fallecido en 16 de Agosto de 1874 en dicho pueblo de Molleda, para que en el término de 30 dias comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado si vieren convenirles; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 21 de Febrero de 1877.—José María Noriega.—De orden de S. S., Alejandro G. Alvarez. X—803

Ayora.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia, en comision, de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Landate Martinz, conocido por Cortatelas, hijo de José y Juana, de 33 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia; pues así lo llevo acordado en causa contra el mismo sobre hurto de esparto; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Ayora 10 de Febrero de 1877.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Francisco Hernandez.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roberto Jaime Rae, de nacion inglés, representante que fué en esta ciudad de Don Eugenio Lopez, del comercio de Londres, y tuvo su domicilio en la calle de Cristina, núm. 40, entresuelo, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Palma de San Justo, núm. 9, piso primero, á responder de los cargos que contra él resultan de la causa que contra el mismo instruyo por estafa á dicho su principal; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policia judicial, que si fuere habido el expresado Roberto Jaime Rae le capturen y pongan en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 10 de Febrero de 1877.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jaime Fusté y Castellá, mariner, de 60 años de edad, natural de Mahon, habitante que fué en esta ciudad, calle de la Riera Alta, número 12, piso primero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, calle de la Paja, números 43 y 45, piso tercero, á prestar indagatoria en méritos de causa que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Febrero de 1877.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Licenciado Víctor Font.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería y Juez decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Félix Martín Arjona, de este vecindario, calle de Santo Domingo, núm. 31, tratante en la sustitucion de quintos para Ultramar, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra el mismo instruyo por delito de estafa á Manuel Gonzalez Marquez, vecino de Jerez de la Frontera, en el contrato de una sustitucion; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá dicho procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que se sirvan proceder á la busca y presentacion en este Juzgado del D. Martín Arjona con las seguridades convenientes.

Cádiz 6 de Febrero de 1877.—Ramon de Sendra.—Antonio F. y Arzanas.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Cervera y su partido.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á un hombre cuyo nombre y señas se ignoran, y el cual para evadir la persecucion de los carabineros dejó detrás de la puerta de la taberna de Isidro Torres de Verdú un saco que contenia tabaco de contrabando, para que en el término de 30 días comparezca á este Juzgado para deshacerse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que al efecto se instruye; apercibiéndole de que pasado dicho término se seguirá aquella en adelante, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cervera 8 de Febrero de 1877.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Ramon Tamuce.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Cervera y su partido.

Por este edicto se cita, llama y emplaza á Teresa Coll, esposa de D. Ramon Maria Surroca, vecina que fué de Barcelona y heredera de este, para que dentro del término de nueve días comparezca á este Juzgado para ser requerida de pago

de unas costas procedentes de la causa criminal que se instruyó sobre falsedad contra su dicho esposo y otro; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cervera 8 de Febrero de 1877.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Ramon Tamuce.

Cervera del Río Alhama.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Cervera del Río Alhama y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal en averiguacion de quiénes sean dos hombres de las señas que á continuacion se expresan, que son las únicas que se han podido adquirir, los cuales de seis á seis y media de la noche del día 6 del corriente penetraron en la casa de D. Isaac Soria, vecino de Valdemadera, y asesinaron con el disparo de una arma de fuego á su hijo político D. Agapito Soria; y habiéndose declarado procesados á dichos sujetos, se les llama para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Soria y Logroño, se presenten en la cárcel de este partido á fin de recibirles declaracion de inquirir; pues en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Se ruega á las Autoridades civiles, militares y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles de este partido y á disposicion del Juzgado de los expresados dos hombres con las convenientes seguridades é incomunicados en calidad de presos.

Dada en Cervera del Río Alhama á 9 de Febrero de 1877.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., José Martinez.

Señas de los dos hombres desconocidos.

Uno de buena estatura, grueso, llevaba en la cabeza una gorra de piel de cordero, semejante á las que usan los pastores, manta moreliana de cuadros azules y blancos, pantalon oscuro ó como rayado de paño ú otra tela semejante, su hechura ancha, á forma de bombacho.

Otro más bajo que el anterior, vestido todo de un color, se ignora la clase del traje; sobre el hombro un tapabocas ó manta de color claro, y en la cabeza gorra ó pañuelo oscuro y no sombrero; uno de ellos debajo del brazo llevaba una arma de fuego corta ó garrote; sin que puedan precisarse más señas.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del Río Alhama y su partido.

Hago saber que habiendo cesado el Registrador de la propiedad de este partido D. Joaquin Diaz Labandero por virtud de jubilacion, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Cervera del Río Alhama 12 de Febrero de 1877.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., José Martinez.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á Joaquin Hernandez, que hace tiempo ha vivido en la calle de las Virtudes, núm. 8, en la villa de Madrid, amancebado con una señora, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle una declaracion en causa que se sigue contra Manuel Francés y otros por robo á Manuel Serrano.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Febrero de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentín Ugalde.

Cuenca.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de este Juzgado y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de esta provincia y demás del Reino hago saber que en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado sobre malversacion de caudales públicos, importantes 3.001 pesetas 55 céntimos, con ocasion de desempeño de Pagador de obras públicas de esta provincia, contra D. Nicolás Santa Ana Dequer, de estado casado, cuya vecindad y paradero se ignora, se ha resuelto la comparecencia del Santa Ana, á fin de recibirle una declaracion, y al que se le concede el término de 10 días para que comparezca en este Juzgado.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se le haga saber comparezca en este de mi cargo en el término señalado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuenca á 9 de Febrero de 1877.—Martín Aguirre.—Por su mandado, Froilan Perez Garrido.

Estella.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Hago saber que en este Juzgado han pendido autos ordinarios de instancia de Doña Antonia Unanua, viuda de Don Isidoro Arbeloa, vecina de Mañeru, contra D. Veremundo Arbeloa y D. Gumersindo Cia, de la misma vecindad, sobre nulidad de la enajenacion de bienes hecha por D. Veremundo en favor de D. Gumersindo; en cuyos autos se dictó sentencia con fecha 24 de Enero de 1875 declarando insubsistentes y sin efecto dichas enajenaciones, con los demás extremos que comprende, de cuya sentencia interpusieron apelacion los demandados D. Veremundo Arbeloa y D. Gumersindo Cia en tiempo hábil, la que les fué admitida lisa y llanamente y man-

dó se remitieran los autos á la Superioridad: que previo oportuno emplazamiento á los Procuradores de las partes, D. Ignacio Razquin y D. Anacleto Aramendia, por los mismos se solicitó en escrito de 1.º de Febrero inmediato que, en atencion á haberse suspendido la conduccion de correos y por el riesgo que pudieran correr los autos de ser interceptados con motivo de las circunstancias del país, se suspendiese la remision á la Superioridad, á cuya pretension se accedió en providencia de 3 del mismo: que en este estado han continuado los autos hasta el día de hoy, en que por el Procurador D. Víctor Garijo en nombre y con poder bastante de la demandante Doña Antonia Unanua ha recurrido solicitando continúe la sustanciacion de los autos, remitiéndolos á la Superioridad, previa notificacion á las partes, á lo cual he accedido en providencia de hoy.

Y en razon á que el demandado D. Veremundo Arbeloa se ausentó del pueblo de su residencia y se ignora dónde se encuentra, en la indicada providencia de esta fecha he acordado hacerle saber por edictos, y en analogía á lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, la remision de los autos á la Excm. Audiencia del territorio, á cuya Superioridad debe recurrir en forma legal á usar de su derecho en virtud de la apelacion interpuesta.

Dado en Estella á 22 de Febrero de 1877.—Mariano Federico.—Por su mandado, Dámaso Marion. X—800

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada.

Por la presente se llama á Manuela Ramos Blanco, viuda, costurera, vecina de Cuntis, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días, contados desde la última publicacion de esta requisitoria, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para despues acordar el en que debe efectuarse el reconocimiento de la misma por los testigos de cargo en la causa que se le sigue por estafas, toda vez no cumplió con su presentacion en los días que le fueron señalados á pesar de tener constituida obligacion de comparecer las veces que fuere llamada; apercibiéndole que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades procedan á la detencion de la aludida Ramos, cuyas señas se expresan á continuacion, y siendo habida se le conduzca á la cárcel pública de esta villa.

Estrada 5 de Febrero de 1877.—José Vidal.—Ignacio Andújar.

Señas de Manuela Ramos.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color trigueño; viste chaqueta y saya de zaraza blanca oscura, pañuelo manton, y á la cabeza uno encarnado.

Frechilla.

D. Eduardo de Angulo y Quintana, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Policarpo Calvo Rebollada, hijo de Pascual y María, vecinos de Valladolid, y cuyo punto de residencia de aquel se ignora, pues hace dos meses que desapareció de la casa de sus padres, para que á término de 15 días comparezca á rendir declaracion en la causa criminal de oficio que en este Juzgado pende contra expresado su padre sobre tentativa de robo; pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Rogando á la vez á cualquiera de las Autoridades de la Nacion y del punto en que el Policarpo reside, se le cite personalmente, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado el haber tenido efecto á los fines que procedan.

Dada en Frechilla á 28 de Enero de 1877.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S., Degracias Paredes.

Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia quedada por muerte de Doña Filomena Prendes y Menendez, vecina que fué de esta villa, y que falleció en el Ferrol, donde accidentalmente residia, en 9 de Noviembre último, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento.

Hasta ahora sólo se han presentado con aquel objeto Don Arsenio y D. Nicanor de Prendes Hevia y Prendes, propietarios y vecinos de esta villa, hijos de la finada.

Dado en Gijón á 24 de Febrero de 1877.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de S. S., Higinio A. Pedrosa. X—804

La Roda.

El Doctor D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro y Marcelino Picazo Martinez, alias Guarros, naturales y vecinos que fueron de Tarazona, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la fecha en que se inserte la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre atentado cometido en la persona de Pablo Galo Vicente; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado con el objeto indicado.

Dada en La Roda á 3 de Febrero de 1877.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

Las Palmas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Quevedo Diaz, natural y vecino de esta ciudad, de 48 años de edad, soltero y marinero, á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á extinguir la pena de 45 dias de arresto menor que le han sido impuestos por consecuencia de la causa que contra él y otros se ha seguido por lesiones ménos graves.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de las mismas, se sirvan practicar las diligencias conducentes en averiguacion del paradero del Ignacio Quevedo, y caso de inquirirlo lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes por tránsitos de justicia para el fin ántes indicado.

Dada en Las Palmas á 26 de Enero de 1877.—Domingo Fons.—De órden de S. S., el Escribano, José G. Rodriguez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Escudero é Ibañez de Ibero, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas personales se ignoran, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del refrendante á rendir declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por infidelidad en la custodia de documentos; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 27 de Enero de 1877.—Domingo Fons.—Por mandado de S. S., Mariano Romero.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos á solicitud de D. Mariano Rojas Lopez contra D. José María Saenz y Vazquez sobre pago de pesetas, se ha señalado el día 21 de Marzo próximo, á la una de la tarde, para la subasta de la séptima parte de casa embargada al ejecutado, sita en la calle de Hortaleza, número 33 moderno, valorada en 20.535 pesetas 71 céntimos; advirtiéndose que para tomar parte en la licitacion han de depositarse previamente en la mesa del Juzgado 1.500 pesetas, que serán devueltas, excepto á aquel á cuyo favor quede el remate, y como para seguridad del mismo.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

Madrid.—Centro.

D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Lopez Ledo, hijo de José y de Josefa, natural de Villar de Sarandina, concejo de Boal, provincia de Oviedo, de 23 años, soltero, cochero, que habitó en la calle de Mendizábal, núm. 7, cochera, á fin de que dentro del término de 45 dias comparezca en dicho Juzgado para hacerle saber un auto dictado en causa criminal que contra él se sigue por atropello y lesiones á Francisco Rodriguez.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho Pedro Lopez Ledo, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado á los fines indicados; apercibiéndose á dicho procesado que de no presentarse en el término que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 10 de Febrero de 1877.—Juan Gallardo.—Por mandado de S. S., Enrique de Navarrete.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se siguen diligencias en ejecucion de la sentencia dictada en causa contra Ana Bustos Quintana sobre contrabando, en la cual de último estado aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente encargo á todos los Sres. Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policia judicial de la Nacion española practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Ana Bustos Quintana, natural de Benamargosa, vecina que ha sido de esta capital, habitante en la calle de Espartería, núm. 30, de estado soltera, y de 27 años de edad, y cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran; y habida que sea la remitan á las cárceles de esta ciudad con las seguridades convenientes y á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Febrero de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Juan Duran.»

La requisitoria inserta esta conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 10 de Febrero de 1877.—Juan Duran.

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en la causa que en dicho Juzgado y por mi Es-

cribanía se sigue contra Dolores Jimenez, alias Marchenesa, y Joaquina Medrano, alias Maureta, sobre estafa, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Jimenez, alias Marchenesa, y Joaquina Medrano, alias Maureta, para que se presenten dentro del término de 30 dias, que se les señala, en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye sobre estafa á Doña Concepcion Talavera; bajo apercibimiento que si no comparecen serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de las referidas Dolores Jimenez y Joaquina Medrano, y una vez halladas las hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Málaga á 23 de Diciembre de 1876.—Jose L. de Azcutia.—Francisco Samartino.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Málaga á 31 de Enero de 1877.—Francisco Samartino.

Marbella.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este de mi cargo pende causa criminal de oficio contra José Justo Martin y consorte sobre disparo de arma de fuego y lesiones, en la cual se encuentra la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Marbella, á 5 de Octubre de 1876, el Sr. D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa seguida de oficio contra José Justo Martin, conocido por José Bustos Martin, y contra Agustin Alarcon Diaz, el primero de 33 años, y el segundo de 29, naturales y vecinos de Benalmádena, casados, jornaleros del campo, de buenas costumbres, no han sido procesados, estándolo actualmente sobre lesiones ménos graves y otros excesos con D. Emilio Gonzalez Coz:

Vista:

1.º Resultando que en las primeras horas de la noche del día 22 de Abril de 1873 fué D. Emilio Gonzalez Coz á pasar un rato de entretenimiento, segun acostumbraba, al estanco de Doña María Cano, de Benalmádena, en donde habia varias personas, y entre ellas Juan Dominguez Pastor, retirándose luego María Martin Rueda para la casa de enfrente, y para la suya Carolina Enriquez, y á eso de las diez quiso hacerlo el Gonzalez Coz, pero se contuvo, porque así se lo pidió Dominguez Pastor, á quien estaba dando lecciones de táctica militar, hasta que por fin se salió á la calle seguido de este, y se quedó parado en la puerta, que tan pronto anduvo un poco el D. Emilio, al volver la esquina de una bocacalle inmediata se le presentaron dos hombres armados de escopetas que le dieron la voz de «alto,» y apuntándole dieron dos pistonzos cada uno, aunque no es cosa averiguada si uno de ellos sólo trató de disparar únicamente una vez, mas no habiendo dado fuego las escopetas se echaron sobre él, y con estas armas le dieron varios golpes en la cabeza, pecho, hombro y espalda, causándole una herida en la parte media del cartilago de la oreja izquierda que le causó la inutilidad para el trabajo y la necesidad de asistencia facultativa por espacio de 15 dias, y contusiones en las demás partes del cuerpo señaladas, siendo el hombro el izquierdo, que motivaron dicha necesidad é inutilidad por un periodo de ocho ó diez dias, en seguida de lo que echaron á correr, sin que Juan Dominguez le prestase auxilio al lesionado, que entró á refugiarse en la citada casa-estanco, mientras que aquel se marchó y no volvió al estanco de visita como solia, ni fué á ver al enfermo mientras permaneció en tal estado; cuyos pormenores relacionados se declaran probados, así como que las heridas y contusiones curaron completamente á los 12 dias:

2.º Resultando que al entrar en el estanco el herido, manifestó inmediatamente que los agresores fueran José Justo Martin y Agustin Alarcon Diaz, y consideró cómplice al Juan Dominguez por las circunstancias de haberle entretenido para que no saliera cuando quisiera hacerlo y de no haberle prestado auxilio, así como en el curso de la causa insistió en tal sospecha por no haberle visitado en su enfermedad; que al declarar ante el Juzgado municipal de aquel distrito expuso que en su concepto le habian acometido porque les citara á un juicio para que le pagasen cierta renta de bienes que administraba y que ellos llevaban en arrendamiento; tambien declaró que dias ántes Agustin Alarcon le insultó en su casa, y que yendo un dia él del pueblo quiso dispararle una escopeta que llevaba, lo cual no sucedió, porque se interpusieron Francisco Ruiz y otros que le acompañaban: que el José Justo le habia injuriado con anterioridad, por lo que en 10 de Enero de aquel año se celebrara un acto conciliatorio para reivindicar su reputacion, y despues de haberle perdonado provocó dos juicios verbales sobre el pago de las rentas indicadas; uno en que estaba comprendido Alarcon, y otro el José Justo, siendo el día señalado para ellos el 18 de Abril del citado año, pero que no pudieron llevarse á cabo porque en esa fecha amaneció su casa rodeada de fuerza ciudadana armada, entre la que estaban el Justo y el Alarcon, empeñándose en reconocerla á viva fuerza, lo que no se verificó, merced á la oposicion del Alcalde de barrio D. Juan Martin, que mandó retirar la expresada fuerza, si bien entraron los dos sobredichos Justo y Alarcon, á quienes fué preciso prevenir que se pudiesen en la calle, quedando por consiguiente sin celebrar los juicios aplazados para el 23, en cuyo día no pudo comparecer á causa del suceso de la noche del 22; y por

fin amplió su declaracion en 9 de Mayo del propio 73, presentando al Juzgado media pipa de fumar hallada por su posadero Roman Cabello Medel en la madrugada del referido 23 en el lugar de la ocurrencia, manifestando que pertenecía al José Justo, tanto por habérsela visto usar, cuanto por constarle que se la habia regalado D. Leandro Rovira, Alcalde entonces de Benalmádena. Evacuáronse las citas y diligencias conducentes, y Rovira no reconoció la pipa ni confesó habérsela regalado al Justo: el Alcalde de barrio D. Juan Martin tambien negó que la casa de Gonzalez Coz hubiese estado rodeada de fuerza ciudadana, ni que él interviniese para evitarle ningun allanamiento de morada, y Francisco Ruiz Cabello negó del mismo modo su mediacion amistosa para evitar que Agustin Alarcon le disparase un escopetazo al D. Emilio en el 18 de Abril, cuando bajaba por el arroyo de la Miel, no habiendo podido ser examinado el testigo citado Juan Gil Marquez, per cuanto consta que falleció; en cuanto á Juan Dominguez Pastor, tratado como testigo por no ofrecer la causa méritos para serlo como reo presunto, dijo no haber conocido en la noche del 22 de Abril á los referidos Justo y Alarcon, á quienes el público señalaba por voz vaga como culpables. El posadero Roman Cabello declaró constarle que los procesados le tenian interés al D. Emilio, porque les habia cobrado ó les queria cobrar las rentas de unas tierras que administraba, y que en la noche de que queda hecho mérito, extrañando su tardanza de retirarse á casa, salió á buscarle, y pasando por la puerta del estanco vió cerca á José Justo Martin y Agustin Alarcon armados de escopetas, habiendo oido los pistonzos desde su casa, de los cuales tambien se apercibieron otros testigos. Trájose á los autos certificacion literal del acto conciliatorio de 10 de Enero entre el ofendido y el José Justo sobre injurias; é indagados éste y su consorte, negaron, manifestando el primero que no pudo estar en el sitio á la hora en que tuvo lugar el suceso de autos, porque al ponerse el sol de la tarde de aquel dia salió á pescar al mar con tres compañeros hasta el amanecer del siguiente, y así, con ligeras discrepancias en ciertos detalles, lo confirmaron los testigos citados; y en cuanto al Agustin Alarcon, probó con cuatro testigos contextes que en toda la noche de que se trata estuvo en casa de su madre, que estaba agonizando, y no salió de ella hasta la mañana del dia inmediato, de manera que sólo está probado que se oyeron unos gatillazos y el estallido de los pistones cerca del estanco de Doña María Cano; que á luego entró en él herido D. Emilio Gonzalez Coz, inculcando á José Justo y Agustin Alarcon, y que entre el lesionado y el Justo hubo anteriormente una conciliacion sobre ofensas á la reputacion del Don Emilio; cuyos extremos se declaran justificados, pero no la criminalidad de los denunciados:

3.º Resultando que se ofreció la causa al ofendido, y manifestando no querer mostrarse parte, como está probado al folio 182 vuelto:

4.º Resultando que los procesados son de buenos antecedentes y no fueron ántes de ahora penados; lo cual se declara probado:

5.º Resultando que el Promotor fiscal, hecha la calificacion por el escrito del folio 225 y elevada la causa á plenario, al pasársela nuevamente para acusacion propuso el sobreseimiento provisional sobre todos los delitos denunciados; que se ratifique el auto en que se impuso la multa de 25 pesetas á la testigo María Rios por no haber comparecido sin embargo de ser citada oportunamente, debiendo sufrir el arresto equivalente por insolvencia; y por último, solicitó que se advierta al Juez municipal de Benalmádena D. José Martin Mugrones que á lo sucesivo cuide de autorizar con su firma todas las actuaciones en que intervenga, mediante dejó de hacerlo en la declaracion de sanidad del folio 42, dando lugar á que se ratificase en la forma en que aparece al folio 158, en que dijo ser ciertos los contenidos en aquella diligencia, que no firmó por un olvido involuntario; lo que se declara probado, como tambien que la expuesta María Rios no compareció á pesar de no tener causa legítima para ello:

6.º Resultando que la defensa de los procesados pidió que se desestime la conclusion fiscal y que se les absuelva libremente, por no haber tenido participacion alguna en los hechos que se les atribuyen:

1.º Considerando que estos en la forma en que han sido denunciados constituyen un delito de lesiones ménos graves, porque su duracion no pasó de 30 dias; dos delitos de disparo de armas de fuego frustrados contra determinada persona, y otro consistente en tentativa de la misma clase, y otro tambien de allanamiento de morada; no estando probados estos dos últimos:

2.º Considerando que, atendidas las reglas del art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1870, no hay fundamentos bastantes para calificar de autores de ellos á dichos procesados:

3.º Considerando que si el ofendido y la sociedad tienen derecho á la satisfaccion consiguiente cuando se habia perpetrado un delito, tambien es respetable el que asiste al procesado para que se decida resueltamente sobre su situacion, una vez elevada la causa á plenario, declarándole culpable ó inculpable; y puesto que como queda dicho no está justificada la criminalidad de José Justo Martin y Agustin Alarcon, procede la absolucion libre con arreglo al art. 89 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

4.º Considerando que con arreglo al art. 312 de la misma procede tambien la imposicion de multa de 25 á 250 pesetas al testigo que no concurre sin causa justa al llamamiento judicial, y por lo tanto es pertinente la que se le impuso á María Rios Vazquez, notificada en 4 de Junio de 1873, folio 98, y en 23 de Octubre del año pasado, folio 142 vuelto, sin que se presentase en el 8 de Noviembre fecha, en que se adoptó contra ella tal medida:

Vistas las disposiciones legales citadas, los artículos 423, 433 y 804 del Código penal, y el penúltimo párrafo del art. 13 de la ley indicada de 1870;

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que los hechos probados son un delito de lesiones ménos graves y dos delitos frustrados de disparo de arma de fuego contra una persona, y otro de allanamiento de morada: tercero, que no está probado que los procesados fuesen sus autores: en su consecuencia, absuelvo libremente á José Justo Martín y Agustín Alarcón Díaz, fundando la absolución en la falta de prueba de los dos últimos hechos y en que no está justificada su participación en los tres primeros. Ratifico el auto de 8 de Noviembre del año pasado, imponiendo á María Ríos Vázquez la multa de 25 pesetas, la que por su insolvencia deberá sufrir cinco días de prisión subsidiaria en esta cárcel; y adviértase al Juez municipal D. José Martín Mugronos que cuide de no volver á omitir su firma en los casos en que deba prestarla; declarando de oficio las costas procesales.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que con la causa y demás antecedentes se elevan en consulta á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, previas citaciones y emplazamientos de las partes para que acudan á usar de su derecho en el término de 10 días, lo que verificarán los procesados por medio de Procurador y Abogado que elegirán al acto de la notificación; bajo apercibimiento de ser nombrados de oficio; para lo que se librarán las órdenes de concurrencia á los Jueces municipales de Benalmádena y Fuengirola, por lo relativo á María Ríos, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ricoy.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estándose celebrando audiencia pública, en Marbella á 5 de Octubre de 1876.—José Galbeño.

La sentencia y publicación preinserta están conformes con sus originales, á que el Escribano se remite. Y habiendo sido llamada por los periódicos oficiales la referida María Ríos Vázquez sin que haya comparecido á ser notificada, para que pueda llegar á su conocimiento he dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que le sirva de notificación en forma.

Dado en Marbella á 27 de Enero de 1877.—Juan Ricoy.—Por su mandado, José Galbeño.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María de la Encarnación Heredia Maldonado, natural de Motril, vecina que fué de Málaga, casada, y de 39 años, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, á fin de ofrecerla la causa que se instruye contra Antonio Rodríguez Maldonado, alias Tonto, sobre lesiones; apercibida que en otro caso se dará á dicha causa el curso que correspondiera.

Dado en Marbella á 10 de Febrero de 1877.—Juan Ricoy.—Por su mandado, José Galbeño.

Medina de Rioseco.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Cipriano Tré y Domínguez, natural de Soto de Cameros, conocido también con el nombre de José Rey ó Rodríguez Domínguez, y que en la fé de bautismo aparece ser Angel Tré y Domínguez, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en este Juzgado por robo de una pollina á Mariano García, vecino de Palacios; ejecutado en la noche del 19 de Agosto del año último, habiendo sido aprehendido en Tordesillas el Cipriano con dicha pollina, con la que y una cartera desapareció del pueblo de Villagarcía el día 7 de Setiembre último al ser conducido á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en la expresada causa; y á su vez en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Cipriano y le remitan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, igualmente que la pollina si obrare en su poder; á cuyo fin se anotan á continuación las señas y demás circunstancias que aparecen de la causa.

Dado en Rioseco á 7 de Febrero de 1877.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S., Emeterio Albert.

Señas del Cipriano.

Cipriano Tré y Domínguez, que en la fé resulta llamarse Angel, conocido también por José Rey ó Rodríguez Domínguez, natural de Soto de Cameros, partido de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, sin residencia fija, hijo de Pedro y de Eusebia, vecinos que fueron del mismo Soto, de edad de 42 años, de oficio tejedor, habiendo extinguido 16 años de presidio en el de Burgos, de donde salió en el mes de Febrero del año último; estatura regular, pelo negro entrecano, ojos garzos, nariz y barba regulares, cara larga, algo quebrado de color, y padece de una hernia; viste pantalón de paño gris rayado, chaqueta de paño de color de aceituna, chaleco de terciopelo negro, botinas viejas de chanclo y sombrero negro hongo.

Señas de la pollina.

Edad ocho años, alzada siete cuartos ménos dos dedos, pelo castaño rata, un poco panda de la cresta derecha, rozada del aparejo en el costado derecho y esquilada á raya.

Moron.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa que se sigue contra Petronila Encarnación Sánchez Torres y María Josefa Torrejon Aguilar sobre injurias á los dependientes de consumos de esta villa, se cita, llama y emplaza al testigo Miguel Santos Gil, que fué uno de dichos dependientes, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á la práctica de la diligencia de reconocimiento de dichas procesadas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Moron 8 de Febrero de 1877.—El actuario, Oscar Catalán

Murcia.—San Juan.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Federico, natural de Cartagena, y Juan, de Totana, el primero de estatura alta, delgado, color sano, barba poblada, y de unos 22 años de edad; y el segundo de estatura regular, delgado, color moreno, barba regular, y de unos 23 años de edad, que en el mes de Junio último estuvieron en dicha ciudad en el servicio de las armas, para que dentro del término de 15 días que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración acordada en la causa que en este Juzgado se instruye contra Jacinta Palacios sobre robo.

Dado en Murcia á 10 de Febrero de 1877.—José Rodríguez Roda.—El actuario, Raimundo Ruiz García.

Muros.

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos que en la noche del 6 de Diciembre del año último sustrajeron de la casa de Angel Martínez, de Mazaricos, sita en Puente Oliveira, los efectos que á continuación irán expresados, pertenecientes á Juana Alviú, de San Cristóbal de Corzon, en dicho distrito de Mazaricos, á fin de que dentro del referido término se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues que así se acordó por virtud de causa que se instruye en averiguación de quiénes fueran los tres autores indicados.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, agentes de policía judicial de la Nación, y en el mio les pido y encargo se sirvan acordar la práctica en sus respectivos territorios de las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores de dicho delito; y caso de ser habidos los detengan, remitiéndolos á la cárcel pública de esta villa á disposición de este Juzgado, con los efectos que en su poder se encontraren.

Dado en Muros á 3 de Febrero de 1877.—José Bermudez de Castro.—El actuario, Ramon Reinoso.

Efectos sustraídos.

Des cañados de vino introducidos en un pipote, y un mantelo de paño negro con terciopelos por ambos lados y parte inferior.

Tres fundas de terliz ya usadas y remendadas, introducidas en tres almohadas de lienzo catalán con guarnición de muselina, también muy usada, y aquellas llenas de lana del país.

Otra funda también llena de lana é introducida en otra almohada del mismo lienzo catalán.

Un justillo de paño, color encarnado y remendado.

Un martillo muy chico, que usan los zapateros.

Dos fuentes catalanas blancas y con labor de distintos colores, la una más pequeña que la otra.

Un pañuelo de muselina con labor.

Unas cuatro cestas de patatas y dos cestas vacías.

Ortigueira.

D. Andrés Avelino Vázquez Varela, Juez de primera instancia de esta villa de Ortigueira y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Ignacio Gomez García, alias Landido, vecino de Regoa; y á su hermano José Gomez García, conocido también con ese sobrenombre, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de este partido á fin de responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se le instruye por allanamiento de la morada de Ramona Pita y amenazas de muerte proferidas contra la misma y su hija María Josefa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, y á su remisión con las seguridades debidas al indicado establecimiento caso que fuesen habidos.

Dada en la villa de Ortigueira á 5 de Febrero de 1877.—A. Avelino Vázquez.—El actuario, Ramon Teijeiro.

Señas del Ignacio Gomez.

Estatura como de cinco pies, color moreno, ojos, barba y pelo negros, nariz aguileña, cara redonda, usa bigote; y vestido con chaqueta morada oscura de paño, chaleco y pantalón de corte á cuadros, faja blanca de estambre, tapabocas de lana escocés, ó sea á cuadros de diferentes colores; calzado con zuecos del país.

Señas de su hermano José.

Estatura como de cinco pies, color moreno, barba, ojos y pelo negros, usando bigote; nariz y cara largas; vestido con chaqueta de paño tina color morado oscuro; camisa blanca con rayas encarnadas, chaleco y pantalón de corte á cuadros, faja de estambre blanca y calzado con zuecos del país.

D. Andrés Avelino Vázquez Varela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplaza á José Fidalgo, hijo de padre incógnito y de Andrea Fidalgo, de 38 años de edad, casado, cantero, natural de San Pedro de Tenorio, Ayuntamiento de Cotovaz, partido de Puentevedillas, vecino de la villa de Puentes de García Rodríguez, cuyo paradero se ignora en la actualidad; de estatura alta, color triguero, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada y entrecana, con un bulto lobanillo sobre el ojo izquierdo; vestido con chaqueta, chaleco y pantalón de pardo monte, bastante deteriorado, faja de estambre morado y calzado con alpargatas, para que en el término de 15 días, desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal á ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa que se le sigue por hurto de 22 pesetas y media y un reloj al quinquillero ambulante Cayetano Franco; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ortigueira á 9 de Febrero de 1877.—Andrés Avelino Vázquez.—Por mandado de S. S., José María Soto.

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Cristóbal Mercado Mantas, natural de Montefrío, como de 35 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y color moreno, á fin de que en el expresado término se presente en este Juzgado á responder de los cargos en causa por hurto.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades procurer la captura del Cristóbal Mercado Mantas, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Osuna á 1.º de Febrero de 1877.—Antonio Alvarez Ossorio.—El actuario, Francisco A. Ledesma.

Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Usúa y Perez, segundo marido de Doña Antonia Martínez Castro, vecino de Madrid, calle del Desengaño, números 22 y 24, segundo izquierda, para que en el término de 20 días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado de primera instancia, con poder en forma y demás documentos, con el fin de entregarle dos subvenciones de ferro-carriles de á 2.000 rs. cada una; pues así está acordado en causa seguida contra D. José Ramon de Andueza sobre estafa de tres de dichas subvenciones á D. José Arias y Rodríguez, difunto, y marido que fué de la referida Doña Antonia Martínez Castro; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 10 de Febrero de 1877.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Benigno Vázquez.

Padron.

Por la presente cédula hago saber que en la causa que se instruye sobre hurto de frutos en el agro de Carballo, se acordó el reconocimiento en rueda por los testigos que le dirigen cargos, la persona de Pedro Bandin García, vecino de Santa María de Mados, en el distrito de Rianfo, y como de las diligencias de citación no fuese habido, se acordó la siguiente

«Providencia.—Unase á la causa de su razón, y en vista de lo que resulta de la anterior diligencia, cítese á Pedro Bandin García á medio de cédula, que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro de 15 días, á contar desde la última inserción, se presente en esta sala de audiencia al objeto de ser reconocido en rueda por los testigos que le dirigen cargos; advertidos que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Lo mandó y rubricó S. S. el Sr. D. Joaquín Astray Caneda, Juez de primera instancia.

Padron 9 de Febrero de 1877.—Está rubricado.—Vilar.

Y para que conste en virtud de lo mandado, libro la presente, por la que cito en forma al Bandin García.

Padron 10 de Febrero de 1877.—El actuario, Antonio Vilar.

Pamplona.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Diego Miquelez de Mendiluce y Ezquer de Lizarraga, casado, labrador, de 51 años, conocido con el mote de Bombacho, natural y vecino de Olazagutia, de estatura regular, pelo entrecano, cara larga, nariz id., ojos garzos; y viste chaqueta de paño negro, elástico de lana azul, pantalón de mahon, faja encarnada, borceguies, camisa de lienzo y boina azul; para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que se le sigue por sustracción de fondos pertenecientes al común de vecinos de dicho pueblo; bajo apercibimiento que

de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 8 de Febrero de 1877.—Vicente Rodríguez Junquera.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

Paigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de Paigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Areu y Peña, natural de Santiago de Galicia, de 37 años de edad, soltero, Administrador que fué de la Aduana de esta villa, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre defraudación y soborno; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

Y ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta villa con las debidas seguridades y á mi disposición de dicho D. José Areu y Peña; pues que con ello coadyuvarán á la administración de justicia.

Dada en Paigcerdá á 1.º de Febrero de 1877.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., y por el Escribano D. Francisco Ferrer, Ramon Duran, Escribano.

Quiroga.

D. Francisco Vazquez Pardo, Conde de Torrenovaes, y Juez accidental de primera instancia del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo contra Idefonso García Valin, natural y vecino de San Juan de Seoane de Caurel, de edad de unos 49 años, de estatura algo baja, sin barba, cara regular, color bueno; viste chaqueta y pantalon de paño de mezcla, sombrero hongo oscuro, y calza borceguies, por homicidio á Juan Quiroga de Ciriz, cometido al oscurecer del 31 de Diciembre último en el pueblo de Sobredo de dicho Caurel, se ha acordado la prision de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en el territorio de uno de los partidos de Villafraña del Bierzo y Sarria, les pido y ruego, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero del repetido Idefonso García Valin, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa, incomunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 5 de Febrero de 1877.—Francisco Vazquez Pardo.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Ramales.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia de esta villa de Ramales de la Victoria y su partido.

Por el presente se hace saber que habiendo fallecido intestado en el pueblo de Matienzo, distrito municipal de Ruesga, el día 27 de Noviembre de 1875 D. Luciano de la Secada Ortiz, natural y vecino que fué del mismo, su viuda Doña Regina Azcona Sierra, que quedó embarazada, y más tarde dió á luz un niño llamado Luciano Faustino Secada Azcona, ha solicitado sea éste declarado heredero abintestato del padre. Y habiendomandado anunciar esta pretension en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita y emplaza por término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la insercion en el último periódico, á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia fincada por óbito del D. Luciano de la Secada Ortiz, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma dentro de dicho término.

Dado en Ramales á 10 de Febrero de 1877.—Eduardo Montero.—Por mandado de S. S., Andrés Ortiz Martínez. X—304

Reinosa.

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

A los Sres. Jefes, Oficiales é individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, Alcaldes constitucionales y de barrio, Alguaciles y demás funcionarios encargados de la policía judicial dependientes de mi autoridad, mando, y á los que no lo sean suplico se sirvan averiguar el paradero de Juan Serna Perez, natural de Nava, partido de Cervera de Rio Pisuerga, vecino del lugar de Suano, de esta mi jurisdicción, casado, sobre 50 años de edad, el cual hace tres años se incorporó á las filas carlistas, y terminada la guerra se presentó en este país en los primeros meses del año próximo pasado, sin que despues se sepa cuál sea su suerte y paradero; y en el caso de ser habido el prenotado Juan Serna Perez se identifique su persona intimándole la orden de presentarse en este Juzgado á rendir declaracion, y si hubiese fallecido se remita certificado de la partida de sepelio ó de inscripción en el Registro civil, á los efectos que procedan, en la causa que me hallo instruyendo de oficio sobre hallazgo indevido de restos humanos en el cementerio de la poblacion de Suso y supuesta muerte del referido Juan Serna; pues en ello se interesa, al par que el buen servicio, la buena administración de justicia.

Dado en Reinosa á 3 de Febrero de 1877.—Emilio de Alvear.—De orden de S. S., Desiderio de Tomé.

Rivadavia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Por medio de la presente y en la forma dispuesta en la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Don César y D. Benjamin Fermoso, vecinos de Beade, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado para ser indagados y oír las demás diligencias que sean pre-

cisas en el sumario que contra ellos y otros estoy instruyendo sobre abusos electorales cometidos en las celebradas para un Diputado á Cortes; en la inteligencia que pasados sin hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

Dada en Rivadavia á 12 de Febrero de 1877.—Luis Gomez Seara.—Por mandado de S. S., Gumersindo Rodriguez.

Sahagun.

D. José Sebastian Méndez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo diligencias criminales con motivo de haber sido robados en esta villa de la casa que fué de Fray José Alvarez los efectos procedentes del extinguido convento de Benedictinos que á continuacion se expresan.

Por lo tanto, exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial á que por todos los medios que estén á su alcance procuren averiguar el paradero de dichos objetos; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, así como tambien las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditasen su legitima adquisicion.

Dado en Sahagun á 14 de Febrero de 1877.—José S. Méndez.—Por su mandado, Antonio Fernandez.

Efectos robados.

Un cáliz grande de plata labrada.

Una naveta de id. para incienso, de figura de papagayo.

Un platillo de id. para las vinajeras.

Un botecito de plata cincelada.

Tres cubiertos de id. con las iniciales V. y B., y dos idem con las de J. A.

Tres ó cuatro capas de tisú blanco con broches de plata, para uso de iglesia.

Un terno de terciopelo encarnado liso con franjas doradas.

Otras varias prendas de iglesia que no se han podido precisar todavía.

Y por último, cuatro ó cinco libras de chocolate con la marca P. M.

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente y otras de igual tenor cito, llamo y emplazo á tres hombres: uno de ellos alto, delgado, sombrero redondo, y otro de estatura pequeña, vistiendo ropa clara, sin que consten ningunas otras señas ni circunstancia, para que en el término de ocho días comparezcan en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en causa por robo de varios cubiertos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la captura de los mencionados individuos, remitiéndolos á la cárcel de este partido á mi disposición, caso de que lo consigan.

San Fernando 13 de Febrero de 1877.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo Marin.

San Roque.

D. Francisco V. Montero, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Barrera Pascual, natural y vecino de Pruna, para que en el término de nueve días, á contar desde que la misma aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por contrabando; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades oportunas.

San Roque 5 de Febrero de 1877.—Francisco V. Montero.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 días, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Pedro Morales Sierra, natural y vecino de Valle-Hermoso, en la isla de la Gomera, cuyo actual paradero se ignora, de 33 años, de estatura regular y robusta, color bueno, sin patillas, pelo y cejas color castaño, cara redonda, nariz y boca regulares, sin seña alguna particular; viste pantalon corto y camisa de lienzo del país, chaleco listado de blanco y negro, sombrero hongo muy usado del mismo color, pierna y pié desnudos, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva y á responder de los cargos que le resultan en el sumario criminal que contra él se instruye por hurto de paja; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Santa Cruz de Tenerife 1.º de Febrero de 1877.—Celestino Rodríguez.—Por mandado del Sr. Juez, Luis Miranda.

Santander.

D. Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á Fernando Echevarría Cisneros, hijo de Francisco y Dolores, soltero, de 24 años, natural de Carasa de la Sierra, y de ignorado paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido y nombramiento de Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que con otros

se le sustancia por aprehension de contrabando; en el supuesto de que no haciéndolo será declarado rebelde, siguiendo los autos su curso, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial coadyuven lo necesario á su busca y aprehension, poniéndolo en mi conocimiento si fuere habido.

Dado en la ciudad de Santander á 12 de Febrero de 1877.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Doctor Genaro de Cos.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Maldonado y Fernandez, natural de Osuna, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Dolores, de estado casado, de ejercicio del campo, y de 36 años de edad, que habitó últimamente en la calle de los Humeros, núm. 8, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la calle Teodosio, núm. 8, con objeto de que entre en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones á Felipe Leon Rodriguez.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirva disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del mencionado Francisco Maldonado Fernandez, y hallado que sea ponerlo en la cárcel de esta ciudad en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 2 de Febrero de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, por mi compañero Navarro, Félix Gomez.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á José García Barrera, natural de Fuentes de Andalucía, vecino de esta ciudad, y de 38 años de edad, para que en el término de 30 días, que se contarán desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por hurto, y cumplir la condena impuesta.

Al mismo tiempo requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares para que se sirvan ordenar en sus respectivos territorios la captura y conducción á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado del expresado individuo, que es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, barba poblada, nariz y boca regulares.

Dada en Sevilla á 8 de Enero de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, Rafael Suarez.

Tafalla.

D. José Capdepon y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Pablo Abaurre y Solas, natural y vecino de la villa de Ojue, procesado por hurto de un cabrito, para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para su reconocimiento por los testigos de cargo de dicha causa; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los dependientes de policía judicial de la Nacion que en el caso de que averigüen su paradero le citen en forma para dicha comparecencia, dando conocimiento á este Juzgado.

Tafalla 5 de Febrero de 1877.—José Capdepon.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

Señas de Pablo Abaurre.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano; viste pantalon de mahon, elástico azul, camisa blanca, blusa azul borceguies, anguarina y pañuelo en la cabeza.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se llama á la procesada María Velazquez y Dominguez, vecina que fué de esta referida ciudad, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de oír una notificacion en la causa criminal pendiente contra ella por lesiones; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 10 de Febrero de 1877.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Jerónimo Martin.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado por ante la Escribanía del que refrenda contra Juan Galan por hurto de dinero á Luis Carraseo y otro, he dispuesto excitar el celo de todas las Autoridades civiles y militares, á fin de que procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido del expresado Juan Galan, de 23 años de edad, soltero, estatura cinco piés, ojos negros, las dos piernas encorvadas; y viste cazadora y pantalon de mezcla, faja encarnada, gorra de paño y botinas.

Dada en Toledo á 13 de Febrero de 1877.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Juliana Morales Diaz.

NOTICIAS OFICIALES.

La Adriana.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO.

Mina Veinte de Enero.

Habiéndose extraviado al socio D. Francisco de Novales las láminas representativas de sus dos acciones, números 48 y 49, la Junta directiva en sesión de ayer ha accedido á su petición y acordado se le expidan otras nuevas, las cuales llevarán el mismo número, la nota de por duplicada, firmadas por el Presidente D. Mariano Molero, Contador D. Vicente Ortiz, Secretario D. Francisco Novales, y la fecha de expedición del día de hoy.

Lo que se anuncia al público con el fin de que si aparecieran las antiguas láminas se tengan por nulas y fuera de circulación, y sólo valieran estas duplicadas.

Madrid 21 de Febrero de 1877.—El Presidente, Mariano Molero. X—789—3

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Febrero de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial entries like 'Renta perpetua al 3 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various cities including Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 FEBRERO.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'00 d. París, á 8 días vista, 5'00 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Febrero de 1877

Meteorological observation table with columns for hours, temperature, wind direction, and other weather data.

Table with weather data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Febrero de 1877.

Table of telegrams received from various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with details on weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas. ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Trigo, Cebada, etc.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 157.—Corderos, 325.—Corderos lechales, 2.—Terneras, 45.—Cabrinos, 257.—Cerdos, 195.—TOTAL, 981.

Su peso en libras... 424,766.—Idem en kilogramos... 57,098.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues from various points in Madrid, listing items like wine, beer, and tobacco.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy á las ocho de la noche celebran sesiones públicas la Academia de Medicina, la Jurídica y la Sociedad Histológica. En la primera el Sr. Calvo Martín disertará sobre Tumores malignos; en la segunda comenzará la discusión del tema Perfecta justicia de las huelgas, en la cual tomarán parte los Sres. Toledo, Salcedo, Guisasaola y Horma, y en la tercera continuarán las conferencias sobre Tejidos y humores, á cargo de los Sres. Saez, Perez y Gonzalez y Nolda.

Signe favoreciendo el público con su asistencia el teatro del Recreo, en el cual continúa poniéndose en escena la aplaudida zarzuela titulada Periquito entre ellas. También continúan en dicho coliseo los ensayos de la revista de gran espectáculo titulada Almanaque de 1877.

EXTERIOR.

SUCESOS DE ORIENTE.—Segun las noticias que publican los periódicos extranjeros, la situación general no se ha modificado; aun cuando los despachos telegráficos nada dicen que fuese desfavorable á la consolidación de la paz, los rumores que circulaban en París el 25 no eran del todo satisfactorios. Creíase generalmente que si Rusia se inclinase á una acción eventual por el lado de Asia, sería evidente su propósito de eludir los recelos de Austria y dar á la guerra menos carácter europeo. Otro de los rumores que

corrian era que Austria é Italia han hecho saber á Turquía que no reconocerían ninguna cesion territorial á favor del Montenegro si no era sometida previamente á su consentimiento.

No son menos contradictorias las versiones relativas á la movilización del ejército ruso. Una de las agencias telegráficas se hace cargo de la noticia publicada por el Times anunciando la resolución tomada en Consejo de Ministros del Emperador Alejandro, contraria á la movilización; pero á su vez, este informe se considera inexacto en dos despachos telegráficos, el uno de Londres y el otro de San Petersburgo.

Por otra parte un periódico alemán afirma que Lord Derby ha ordenado á Lord Loftus, Embajador británico cerca de la Corte Imperial rusa, que negocie con el Príncipe Gortchakow el plazo de un año para que la Puerta realice las reformas.

Las bases para la paz fueron sometidas, el 28 de Febrero último á la Skuptchina. Créese como muy probable que serán aceptadas.

Segun noticias de Constantinopla, fecha 28, el armisticio con Montenegro será prorogado por 20 días más.

Los delegados montenegrinos deben llegar mañana á Stambul.

Las sesiones de la Gran Skuptchina serán secretas; se cree sin embargo que se concederá permiso para asistir á los debates á los periodistas y á algunas otras personas privilegiadas. Dícese tambien que presidirá las sesiones el Príncipe Milano; pero esto último debe ser inexacto, pues hasta ahora los Príncipes reinantes se mantenían alejados de toda directa asociación con la Asamblea legislativa del país.

En un despacho de San Petersburgo, fecha 28 de Febrero, se asegura que Inglaterra enviará su contestación á Rusia hacia fines de la presente semana.

«El porvenir pende de la contestación de las grandes Potencias á la circular del Gabinete ruso,» añade el citado despacho.

Un telegrama de Constantinopla anuncia que el Gran Visir Edhem-Bajá ha sido destituido; nada se dice del funcionario que le haya reemplazado en tan importante cargo.

No parece cierto que exista un convenio entre Persia y Rusia, ni mucho menos que un cuerpo de ejército persa esté pronto á cooperar con el ruso en caso de guerra; el Gobierno de Teheran declara que la causa de la concentración de tropas y material de artillería que se está efectuando en Persia obedece á la agitación existente entre los kurdos, que forman la población colindante con las fronteras de Rusia y Turquía; esto y nada más ha obligado al Shah á reforzar las tropas que guardan estas fronteras.

El Bersagliere de Roma dice que segun informe de la Comision encargada de dirigir el jubileo episcopal de Pio IX, eran esperados en Roma con ese motivo 300.000 peregrinos, de ellos 90.000 franceses.

La visita de Monseñor Dupanloup á Roma se atribuye al deseo de dicho Prelado de imprimir mayor actividad á la causa de la beatificación de Juana de Arco.

Han quedado acordados todos los preliminares del futuro cónclave, los cuales fueron sometidos el 23 á Su Santidad. En nada afectan al principio que viene rigiendo en materia de cónclaves, y sólo modifican las ceremonias que se practican ántes de la reunion de los Cardenales.

Se están haciendo preparativos en Berlin para festejar el octogésimo aniversario del nacimiento del Emperador Guillermo. Los estudiantes de Berlin, reforzados con diputaciones de otras Universidades, están proyectando una procesion con antorchas.

SANTOS DEL DIA.

El Santo Angel de la Guardia, y San Rosendo, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

- List of theater performances: Teatro de las Ocho y media, Teatro de la Comedia, Teatro de la Cruz, etc.